



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** SG-JIN-5/2024 Y  
SG-JIN-46/2024 ACUMULADO

**ACTORES:** PARTIDOS ACCIÓN  
NACIONAL Y DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
05 CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL<sup>1</sup> EN EL ESTADO DE  
JALISCO

**TERCERÍA INTERESADA:**  
MORENA

**MAGISTRADO ELECTORAL:**  
SERGIO ARTURO GUERRERO  
OLVERA<sup>2</sup>

Guadalajara, Jalisco, once de julio de dos mil veinticuatro.<sup>3</sup>

1. **Sentencia** que **modifica** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, correspondientes al 05 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco y; **confirma** en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la respectiva constancia de mayoría.
2. **Palabras clave:** *jornada electoral, elecciones, cómputo distrital, validez, casillas, diputaciones federales, nulidad, acumulación.*

### 1. ANTECEDENTES

3. De los escritos de demanda y de las constancias que integran los expedientes en que se actúa, se advierte:

---

<sup>1</sup> En adelante, INE.

<sup>2</sup> Secretario de Estudio y Cuenta: Luis Enrique Castro Maro.

<sup>3</sup> Todas las fechas referidas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo indicación diversa.

4. **Jornada electoral.** El dos de junio se llevó a cabo, entre otras, la elección de diputaciones correspondientes al estado de Jalisco.
  
5. **Cómputo distrital.** Del cinco al ocho de junio de este año, el Consejo Distrital 05 del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, celebró la sesión especial de cómputo distrital de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.<sup>4</sup> De manera particular, el seis de junio inició el cómputo distrital del proceso electoral para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, misma que, concluyó el siete de junio posterior, arrojando los resultados reflejados en los cuadros que a continuación se insertan:

<b>PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024</b> <b>DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA</b> <b>RESULTADO FINAL</b>		
<b>PARTIDO O COALICIÓN</b>	<b>VOTACIÓN</b>	
	<b>NUMERO</b>	<b>LETRA</b>
	12,727	Doce mil setecientos veintisiete
	8,573	Ocho mil quinientos setenta y tres
	1,181	Mil ciento ochenta y uno
	44,751	Cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno
	8,229	Ocho mil doscientos veintinueve
	45,240	Cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta
	54,638	Cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho
	803	Ochocientos tres
	228	Doscientos veintiocho
	27	Veintisiete

<sup>4</sup> Información obtenida del “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES” identificada con la clave “AC25/CD05/JAL/05-06-24”, que se encuentra en el dispositivo USB del expediente SG-JIN-5/2024.



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA RESULTADO FINAL		
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NUMERO	LETRA
 	8	Ocho
 Candidatos no registrados	166	Ciento sesenta y seis
 Votos nulos	8,104	Ocho mil ciento cuatro
 Votación total	184,675	Ciento ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco

6. Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el 05 Consejo Distrital del INE en el Estado de Jalisco, realizó la asignación de la votación de los partidos coaligados, para quedar de la siguiente forma:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR PARTIDOS Y CANDIDATURAS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	NUMERO	LETRA
	13,123	Trece mil ciento veintitrés
	8,959	Ocho mil novecientos cincuenta y nueve
	1,465	Mil cuatrocientos sesenta y cinco
	44,751	Cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno
	8,229	Ocho mil doscientos veintinueve
	45,240	Cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta
	54,638	Cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho
 Candidatos no registrados	166	Ciento sesenta y seis
 Votos nulos	8,104	Ocho mil ciento cuatro
 Votación total	184,675	Ciento ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LAS CANDIDATURAS		
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 Candidatos no registrados	166	Ciento sesenta y seis
 Votos nulos	8,104	Ocho mil ciento cuatro

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR PARTIDOS Y CANDIDATURAS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	NUMERO	LETRA
<b>Votación total</b>		

7. Con base en lo anterior, se determinó que la votación final obtenida por las candidaturas contendientes fue:
  
8. **Recuento parcial.** El consejo distrital electoral 05 del INE en Jalisco realizó un recuento parcial de cuatrocientos trece (413) paquetes electorales.
  
9. **Inconformidad.** El diez y once de junio, el Partido de la Revolución

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LAS CANDIDATURAS		
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
	23,547	Veintitrés mil quinientos cuarenta y siete
	44,751	Cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno
	8,229	Ocho mil doscientos veintinueve
	45,240	Cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta
	54,638	Cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho



Democrática<sup>5</sup> (SG-JIN-46/2024) ante la autoridad responsable y el Partido Acción Nacional<sup>6</sup> (SG-JIN-5/2024) de manera directa ante esta Sala Regional promovieron juicios de inconformidad, para controvertir el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa del distrito citado.

10. **Trámite.** Una vez integrados los medios de impugnación, el Magistrado presidente turnó los expedientes **SG-JIN-5/2024** y **SG-JIN-46/2024** a su ponencia; en su oportunidad los radicó, admitió y decretó cerrada la instrucción.

## 2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

11. La Sala Regional es competente para conocer y resolver los medios de impugnación, por tratarse de dos juicios de inconformidad promovidos durante un proceso electoral federal, contra los resultados del cómputo de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa, obtenidos en la sesión de cómputo distrital, celebrada en el **05 distrito electoral federal en el Estado de Jalisco**; entidad federativa que corresponde a la circunscripción plurinominal en la que esta Sala Regional ejerce su jurisdicción.<sup>7</sup>

## 3. ACUMULACIÓN

12. Es necesario que los juicios se resuelvan conjuntamente, por economía

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo, PRD.

<sup>6</sup> Con posterioridad, PAN.

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 52, 53, inciso b), 60, 94, párrafos primero y quinto, así como 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero y 176, párrafo primero, fracción II y 180, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafos 1 y 2, inciso b), 4, 6, 34, párrafo 2, inciso a), 49, 50, párrafo 1, inciso b), 52, 53, párrafo 1, inciso b) y 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios), así como en los artículos primero y segundo del Acuerdo **INE/CG130/2023** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; el Acuerdo de la Sala Superior **3/2020**, por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y del acuerdo **2/2023**, que regula las sesiones de las salas del tribunal, el uso de herramientas digitales.

procesal y con el fin de evitar resoluciones contradictorias, por existir conexidad en la causa, ya que se impugna el mismo acto de la misma autoridad responsable. En consecuencia, se acumula el juicio **SG-JIN-46/2024** al **SG-JIN-5/2024**, por ser éste el más antiguo.

13. Por tanto, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia al expediente del juicio acumulado.<sup>8</sup>

#### 4. PARTE TERCERA INTERESADA

14. Se reconoce el carácter de tercería interesada al partido Morena en ambos juicios. Se actualizan los requisitos **formales**;<sup>9</sup> son **oportunos**, como se muestra enseguida:

EXPEDIENTE	FECHA Y HORA DE FIJACIÓN	FECHA Y HORA DE RETIRO	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
SG-JIN-05/2024	14:32 horas del 11 de junio	14:32 horas del 14 de junio	10:20 horas del 14 de junio
SG-JIN-46/2024	15:10 horas del 10 de junio	15:10 horas del 13 de junio	13:18 horas del 13 de junio

15. De lo anterior se observa que ambos escritos se presentaron dentro del término de setenta y dos horas que establece la ley.
16. De igual manera, se acredita el **interés**, ya que cuenta con un derecho incompatible con el de las partes actoras, ya que su pretensión consiste en que se confirme los resultados y la declaratoria de validez de la elección impugnada; se demuestra su **personería**, al ser reconocida por la autoridad responsable al momento de rendir su informe circunstanciado.

#### 5. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

<sup>8</sup> De conformidad a lo dispuesto en los artículos 180, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley de Medios y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>9</sup> En el escrito de tercero se hace constar el nombre de la persona compareciente, las razones de su interés, que señalan es incompatible con la parte actora y se consigna la firma autógrafa de quien promueve en representación del partido.



17. En ambos escritos de tercería, el compareciente expresa que se actualizan dos causales de improcedencia:

- **Se impugna más de una elección en la misma demanda**

18. Manifiesta que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, numeral 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,<sup>10</sup> consistente en que el partido actor pretende impugnar más de una elección.
19. Se **desestima**, porque en ambas demandas únicamente se impugna la elección de la diputación federal del distrito electoral 05 de Jalisco.

- **Se impugnan actos que no son definitivos ni firmes**

20. Señala que se configura la causal de improcedencia establecida en el artículo 10, numeral 1, inciso d), de la Ley de Medios, ya que se impugnan actos que no son definitivos ni firmes, porque se impugna la declaratoria de validez y emisión de constancia de mayoría correspondientes a las elecciones Presidenciales y de senadurías, siendo que, al momento de la presentación de la demanda, dichas circunstancias se tratan de actos futuros de realización incierta.
21. Se **desestima**, porque el impugnarse el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de la elección de diputación federal del distrito electoral 05 de Jalisco, los actos si son definitivos, al no existir algún otro acto que deba emitirse de manera posterior para esta elección.

## 6. PROCEDENCIA

---

<sup>10</sup> En lo sucesivo, Ley de Medios.

22. Se satisface la procedencia de los juicios.<sup>11</sup> Se cumplen los **requisitos formales**;<sup>12</sup> son **oportunos**, pues del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital que se controvierte, se advierte que la misma concluyó el siete de junio,<sup>13</sup> mientras que las demandas se presentaron el diez y once de junio siguiente,<sup>14</sup> respectivamente, esto es, dentro de los cuatro días que establece la ley.
23. Asimismo, la **personería** de Miguel Ángel Velázquez Ruiz, como representante del PRD fue reconocida por la responsable al rendir su informe circunstanciado y la de Jaime Yáñez Polanco, como representante del PAN está acreditada con la constancia que remite el consejo distrital, los actores tienen **legitimación** para promover los juicios, por tratarse de partidos políticos nacionales,<sup>15</sup> y es un acto **definitivo**, ya que no hay medio impugnativo que agotar previamente.
24. De igual forma, se cumplen los requisitos especiales previstos en la propia ley, dado que los partidos actores impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputación federal correspondiente al distrito electoral de mérito.
25. Además, se precisan de manera individualizada las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las razones por las cuales consideran debe declararse su respectiva nulidad.
26. Así, al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia del juicio y no actualizarse alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo

---

<sup>11</sup> Conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, párrafo 1, 49, 50, 51, 52, 54 y 55, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios).

<sup>12</sup> En ambas demandas se hace constar el nombre, la sentencia impugnada, los hechos, los agravios, los preceptos presuntamente violados, y se consigna la firma autógrafa de quien promueve en representación del partido respectivo.

<sup>13</sup> Actas de cómputo distrital y declaración de validez de elección disponibles en la unidad de USB del expediente SG-JIN-5/2024.

<sup>14</sup> Véase el reverso de la hoja 1 del expediente SG-JIN-5/2024 y hoja 4 del SG-JIN-46/2024.

<sup>15</sup> En términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios



conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

## 7. ESTUDIO DE FONDO

### Síntesis de agravios

#### Agravio SG-JIN-5/2024 (PAN)

#### **Recepción de la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley**

27. Refiere que ciento sesenta y siete (167) personas integraron de manera indebida la casilla, por lo que, se actualiza la causal de nulidad establecida en el artículo 75, numeral 1, inciso e), de la Ley de Medios, consistente en recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley.
28. Lo anterior, porque en su opinión dicha ciudadanía que menciona no fueron designadas como funcionarias de las mesas directivas de casilla ni pertenecen a la sección electoral en las que realizaron sus labores como funcionarios/as electorales.
29. Por lo que, solicita la nulidad de las casillas que se muestran enseguida:

NO.	ESTADO	DTTO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	FUNCIONARIO/A
1	JALISCO	5	296	B1	2do. Escrutador/a	LOUIS AYLIN OLIVERA
2	JALISCO	5	298	C1	3er. Escrutador/a	PARLA YASAIRE LAVA ZWABUNG
3	JALISCO	5	299	C1	3er. Escrutador/a	VÍCTOR MANUL VARGAS MEJÍA
4	JALISCO	5	1804	B1	3er. Escrutador/a	BERTHA ALICIA PEÑA TORRES
5	JALISCO	5	1804	C1	3er. Escrutador/a	MARGARITA ESMERALDA PÉREZ ARECHICK
6	JALISCO	5	1935	C1	3er. Escrutador/a	NORBERTO CORIA NAVARETE
7	JALISCO	5	1935	C12	3er. Escrutador/a	ARACELI GRACIA RAMILY
8	JALISCO	5	1935	C13	3er. Escrutador/a	DALIA MARÍA CONTRERO

**SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO**

NO.	ESTADO	DTTO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	FUNCIONARIO/A
9	JALISCO	5	1935	C17	2do. Escrutador/a	OLGA NAYELLI PEÑA VALDEAS IC
10	JALISCO	5	1935	C17	3er. Escrutador/a	CESAR ADRIAN CHAVEZ YMPOS
11	JALISCO	5	1935	C18	3er. Escrutador/a	YULIANA OCAÑA MERDA
12	JALISCO	5	1935	C21	3er. Escrutador/a	ANTONIO GASTILLO SUNCHES
13	JALISCO	5	1935	C4	2do. Escrutador/a	ROSA ADRIANA ALEJANDRE
14	JALISCO	5	1938	B1	2do. Escrutador/a	ANA ROSE ABATORRE DIAZ
15	JALISCO	5	1938	B1	3er. Escrutador/a	TREGORIO ARMANDO MARTINEZ FRAGOSO
16	JALISCO	5	1938	C2	3er. Escrutador/a	LIDIA CRUZ ALVE
17	JALISCO	5	1942	B1	2do. Escrutador/a	PAKLO CARO GUERY Y O
18	JALISCO	5	1942	B1	3er. Escrutador/a	CRISTINA AGUILAR VINALAY
19	JALISCO	5	1942	C1	2do. Escrutador/a	SERGIO CRUZ BIL
20	JALISCO	5	1942	C2	2do. Escrutador/a	HERNAN CORTES LOPEZ
21	JALISCO	5	1942	C2	3er. Escrutador/a	AGUSTIN ORTEGA DENIZ
22	JALISCO	5	1942	C3	2do. Escrutador/a	DALIA SARAY JUAREZ PALACIOS
23	JALISCO	5	1942	C3	3er. Escrutador/a	HECTOR GALLEGOSDE SANTIAGO
24	JALISCO	5	1949	B1	1er. Escrutador/a	FRANCISCO RODRIGUEZ HERRE
25	JALISCO	5	1949	B1	1er. Secretario/a	AGUSTINA MARTINEZ PERE
26	JALISCO	5	1949	B1	2do. Escrutador/a	EDUARDO ANAYA VARGAS
27	JALISCO	5	1949	B1	2do. Secretario/a	HERIBERTO HERNANDEZ ORTE
28	JALISCO	5	1949	C1	2do. Escrutador/a	ANGEL GABRIEL PEREZ GONZALEZ
29	JALISCO	5	1949	C2	2do. Escrutador/a	CESAR RODRIGO GUTIERREZ RODRIGUEZ
30	JALISCO	5	1949	C2	3er. Escrutador/a	MAUNELIA LIZETH REYES PEREZ
31	JALISCO	5	1950	C1	3er. Escrutador/a	MAGALI ALEJANDRA NOBSC
32	JALISCO	5	1950	C5	3er. Escrutador/a	MA DOLORES ORTIZ HUENDO
33	JALISCO	5	1950	C6	3er. Escrutador/a	MAVIA IDALIA VARGAS ES
34	JALISCO	5	1951	C3	3er. Escrutador/a	DE LA ROSA TORRES
35	JALISCO	5	1951	C4	3er. Escrutador/a	REPS JESUS B
36	JALISCO	5	1952	C2	2do. Escrutador/a	RODRIGUEZ ROMERO JOSE ARTURO
37	JALISCO	5	1952	C2	3er. Escrutador/a	HANANDEZ HARANDEZ MARCY
38	JALISCO	5	1954	B1	3er. Escrutador/a	LILIANA PADILLA GARCIA
39	JALISCO	5	1956	C6	1er. Escrutador/a	ANA MONTSERRAT AREOLA ESTRAD
40	JALISCO	5	1956	C6	2do. Escrutador/a	EVA ELVIRA BALDERAS BETANCOOST
41	JALISCO	5	1956	C6	3er. Escrutador/a	HABRIELA DEL CARMEN MONIAL M
42	JALISCO	5	1956	C7	2do. Escrutador/a	JOSÉ DE JESÚS CAMEROS MICITE
43	JALISCO	5	1956	C7	3er. Escrutador/a	CARMEN LETICIA CUILLESTU
44	JALISCO	5	1958	C7	2do. Escrutador/a	BLANCO LETICIA RUELOS RIO
45	JALISCO	5	1958	C7	3er. Escrutador/a	CAROLINA ELIZCHOTH ROMERO



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO**

NO.	ESTADO	DTTO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	FUNCIONARIO/A
46	JALISCO	5	1958	C8	3er. Escrutador/a	VANESSA POXOC GUTIERRE
47	JALISCO	5	1960	C1	2do. Escrutador/a	DALIA REBECA SCULLO RUIZ
48	JALISCO	5	1960	C2	1er. Escrutador/a	ALICIA ADRETE HAAS
49	JALISCO	5	1960	C2	2do. Escrutador/a	JOSE RAUL MARTINEZ CALLADO GUILLEST
50	JALISCO	5	1960	C2	3er. Escrutador/a	RAFAEL GOMEZ MUNGUTA
51	JALISCO	5	1962	C1	2do. Escrutador/a	EVANGELINA LOPEZ OR FEGS
52	JALISCO	5	1962	C1	3er. Escrutador/a	MACANO MIGUEL ANG A CALZAT
53	JALISCO	5	1963	C2	3er. Escrutador/a	JOSE ANTONIO ALVAREZ CO
54	JALISCO	5	1964	C4	1er. Escrutador/a	FABIOLA ROBLES C
55	JALISCO	5	1964	C4	2do. Escrutador/a	MARTINEZ CABAÑAS YOUANG
56	JALISCO	5	1964	C4	2do. Secretario/a	CHAVEZ FATIMA E
57	JALISCO	5	1964	C4	3er. Escrutador/a	PRIETO GUTIERREZ LETICIA
58	JALISCO	5	1965	C2	1er. Escrutador/a	OSWALDO PARA RUES
59	JALISCO	5	1965	C2	2do. Escrutador/a	KOUS ENAVAL SOLTERO COLUNA
60	JALISCO	5	1965	C2	2do. Secretario/a	JOSE DE JESUS FLATES GOBIOW
61	JALISCO	5	1965	C2	3er. Escrutador/a	PAOLA RANIVAS RODRIGUES
62	JALISCO	5	1966	B1	2do. Escrutador/a	JOSE ANGEL CASTILLON CRUZ
63	JALISCO	5	1966	B1	3er. Escrutador/a	MARISA DIAZ DEL CASTIK
64	JALISCO	5	1966	C1	1er. Escrutador/a	ALEXIS DANIEL CHAVANN IBARRA
65	JALISCO	5	1966	C1	2do. Escrutador/a	AIDA ADELA AHUACKIN SANCHEZ
66	JALISCO	5	1966	C1	2do. Secretario/a	ROBERTO GERMAN LYON AHUADAR
67	JALISCO	5	1966	C1	3er. Escrutador/a	AURA ADELA ABREGO ANDER
68	JALISCO	5	1967	B1	3er. Escrutador/a	ANEL CARBAJAL PE
69	JALISCO	5	1969	C3	1er. Secretario/a	SAMUEL ISA HERNANDER LUNA
70	JALISCO	5	1969	C4	1er. Escrutador/a	MA DEL ROSAIC CO
71	JALISCO	5	1969	C4	2do. Escrutador/a	STARCRY MALIBELA RODRIGUEZ
72	JALISCO	5	1969	C4	3er. Escrutador/a	ESTBAN OTELLER GOM
73	JALISCO	5	1969	C5	1er. Escrutador/a	LUZ ADRIANO LARA REYES
74	JALISCO	5	1969	C5	2do. Escrutador/a	PLAUDIA RUIZ HERNANDEZ
75	JALISCO	5	1970	C2	3er. Escrutador/a	STEPHANIE CAMARENA DELGA
76	JALISCO	5	1972	C2	3er. Escrutador/a	ANGEL TORRES CASTILLA
77	JALISCO	5	1973	C3	2do. Escrutador/a	RAFAEL RAMES VALDES
78	JALISCO	5	1973	C3	3er. Escrutador/a	YURIDIA ESMERALDA BELLOSO BRAVO
79	JALISCO	5	1974	B1	3er. Escrutador/a	SELMA VICTORIA RUVALCABA F
80	JALISCO	5	1975	B1	3er. Escrutador/a	ECOESISON BENDE FOME
81	JALISCO	5	1975	C1	3er. Escrutador/a	IRVIN PARDO SIMENEZ
82	JALISCO	5	1979	C1	3er. Escrutador/a	PILA CRUZ NUREZ

**SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO**

NO.	ESTADO	DTTO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	FUNCIONARIO/A
83	JALISCO	5	1983	C2	2do. Escrutador/a	ROMAN CORTES MARTINE
84	JALISCO	5	1983	C2	3er. Escrutador/a	ANTONIO GRIMALDO CASTILLO
85	JALISCO	5	1984	C2	2do. Escrutador/a	STEPHANIE DEL ROSARIO COR
86	JALISCO	5	1984	C2	3er. Escrutador/a	ANTHIA VARELI VIORATO ROBIO
87	JALISCO	5	1986	B1	1er. Escrutador/a	JOSE LUIS CASTELLAN RAMS
88	JALISCO	5	1986	B1	2do. Escrutador/a	CARLES RENUNTURI VILLISUS
89	JALISCO	5	1986	B1	2do. Secretario/a	LUIS ALBERTO CASTILLEM CASTILLE
90	JALISCO	5	1986	B1	3er. Escrutador/a	SHARAN MARELINE VILLASEVICE RUIZ
91	JALISCO	5	1991	C2	3er. Escrutador/a	JORGE LUIS VILLANUEVA SO
92	JALISCO	5	1991	C4	3er. Escrutador/a	PATRICIA YESMIA RAMIREZ
93	JALISCO	5	1994	C1	2do. Escrutador/a	DAVE VALDIVIA ARMAS
94	JALISCO	5	1994	C1	3er. Escrutador/a	RITA GABRIELA DOPEZ M
95	JALISCO	5	1995	C2	2do. Escrutador/a	DIAZ ROSAS JOSE RAMON
96	JALISCO	5	1995	C2	3er. Escrutador/a	PEÑA ARCE HECTOR MANUEL
97	JALISCO	5	1996	C1	3er. Escrutador/a	RICARDO MACTER ZAMOR
98	JALISCO	5	1996	C10	1er. Escrutador/a	MARCHET CONWEK BERTOS MU
99	JALISCO	5	1996	C11	3er. Escrutador/a	JJESUS CORTEZ KOUR
100	JALISCO	5	1996	C2	2do. Escrutador/a	JAIME GODINEZ GALINDO
101	JALISCO	5	1996	C2	3er. Escrutador/a	EUGENIA CARICO MARISCAL
102	JALISCO	5	1996	C3	3er. Escrutador/a	MIREVA GUADALUPE JASSO FLORES
103	JALISCO	5	1996	C5	1er. Escrutador/a	MORALES HERNANDES MARTHA
104	JALISCO	5	1996	C8	2do. Escrutador/a	SILVIA FLORES JAIMES
105	JALISCO	5	1997	B1	2do. Escrutador/a	MENDOZA VILLANUEVA MAC
106	JALISCO	5	1997	B1	3er. Escrutador/a	UDIA LISETH ONTIVERAS C
107	JALISCO	5	1997	C4	1er. Escrutador/a	JOAN DE JESUS FLORES
108	JALISCO	5	1997	C5	1er. Escrutador/a	MARIANA LEON BERNAL
109	JALISCO	5	1997	C5	2do. Escrutador/a	LEONARDO JESUS TELLEZ GONZA
110	JALISCO	5	1997	C5	3er. Escrutador/a	DAYANA JANETH TAFOYA SANCHE
111	JALISCO	5	1998	C14	3er. Escrutador/a	JONGE ALBERTO RUDARA CHIA
112	JALISCO	5	1998	C15	2do. Escrutador/a	PATRICIA ARACELI TORRES DELACODE
113	JALISCO	5	1998	C15	3er. Escrutador/a	NORMA LIZETH ULTRERAS NURICZ
114	JALISCO	5	1998	E1C1	3er. Escrutador/a	ROBDULIA FUENTES PEREZ
115	JALISCO	5	1998	E2C3	3er. Escrutador/a	PEDRO GARCIA HERNANDEZ
116	JALISCO	5	1999	C1	1er. Escrutador/a	CARDS EDON SAJAS VANEGAS
117	JALISCO	5	1999	C1	2do. Escrutador/a	OLIVIA ATTRAGE MONTAGE
118	JALISCO	5	1999	C1	3er. Escrutador/a	MARIA SATA ISAS RODRIGIS
119	JALISCO	5	2000	B1	3er. Escrutador/a	DON JOSE ESTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO

NO.	ESTADO	DTTO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	FUNCIONARIO/A
120	JALISCO	5	2000	C6	3er. Escrutador/a	MARTA CADENA GALLARDO
121	JALISCO	5	2000	C7	1er. Escrutador/a	SANGUANA PEZ RAMOS
122	JALISCO	5	2000	C7	2do. Escrutador/a	PRUDENCIO CRUZ LARUMBE
123	JALISCO	5	2000	C7	2do. Secretario/a	MARCO JOSUE BENITEZ CADENA
124	JALISCO	5	2000	C7	3er. Escrutador/a	MACRISTINA ZUZUY GOMEZ JIMEN
125	JALISCO	5	2001	B1	2do. Escrutador/a	ANTONIO BEN JOSCE MICHEL GUZ
126	JALISCO	5	2001	B1	3er. Escrutador/a	MARIA DA ROCIO CORNELO BIRALA
127	JALISCO	5	2001	C1	3er. Escrutador/a	KOULA COBEL RADIANT LINK PAZA
128	JALISCO	5	2002	B1	2do. Escrutador/a	ADOLFO VAZQUEZ DE ANDA
129	JALISCO	5	2002	B1	3er. Escrutador/a	TEODORA SISNEROS HERNANDEZ
130	JALISCO	5	2212	C1	2do. Escrutador/a	BLANCA IVETTE MORENO BEINOSO
131	JALISCO	5	2636	C2	3er. Escrutador/a	JOHAN SALVADOR GONZALEZ
132	JALISCO	5	2637	C1	3er. Escrutador/a	SUSANA LOPEZ CEIA
133	JALISCO	5	2643	C4	3er. Escrutador/a	KARIME JAZMIN RUIZ MERAZ
134	JALISCO	5	2644	C1	3er. Escrutador/a	FIDEL ELZANDO RODRIGO
135	JALISCO	5	2647	B1	3er. Escrutador/a	LUIS ARAIZA ACOSTA
136	JALISCO	5	2648	B1	1er. Escrutador/a	ARAGON ZAMORA J FELIX
137	JALISCO	5	2648	B1	2do. Escrutador/a	SANTIAGO URRUTIA KARINA
138	JALISCO	5	2648	B1	3er. Escrutador/a	GARCIA RODRIQUEZ JOSA CARMEN
139	JALISCO	5	2648	C2	2do. Escrutador/a	NANCY LOYOLA MENDOZA
140	JALISCO	5	2648	C2	3er. Escrutador/a	KARINA PIÑA SIMENEZ
141	JALISCO	5	3550	B1	3er. Escrutador/a	MARIA DELA POR ENCISO GALINDO
142	JALISCO	5	3551	C1	2do. Escrutador/a	SHEISAL YULIANA PIZANO ORTIZ
143	JALISCO	5	3551	C1	3er. Escrutador/a	GUSTAVO ANYD CANDIDO G
144	JALISCO	5	3553	B1	3er. Escrutador/a	JOSE EDUARDO WILKAM DOMINGUE I
145	JALISCO	5	3553	C1	1er. Escrutador/a	PATNAA GIL CANDLES
146	JALISCO	5	3553	C1	2do. Escrutador/a	DAVID CAZARES GUZMAN
147	JALISCO	5	3555	C1	2do. Escrutador/a	PALOMA SOLEDAD SANCHEZ BARRAZA
148	JALISCO	5	3555	C1	3er. Escrutador/a	RUBEN GUADARRANA BENCIN
149	JALISCO	5	3556	C2	2do. Escrutador/a	MARIA ISABEL BANZATEZ
150	JALISCO	5	3556	C2	3er. Escrutador/a	HERESA AGUIRRE MORALES
151	JALISCO	5	3557	B1	3er. Escrutador/a	LORENZO TARINO GONZALEZ
152	JALISCO	5	3557	C2	3er. Escrutador/a	SANTIAGO DE JESUS LEYA VAZQUEZ
153	JALISCO	5	3559	B1	2do. Escrutador/a	VERONICA PEREZ VELASCO
154	JALISCO	5	3559	B1	3er. Escrutador/a	MARCELO BARRE TO VELASCO
155	JALISCO	5	3559	C1	2do. Escrutador/a	MARIJA ENGRARIA PELAYO LOPE
156	JALISCO	5	3782	B1	2do. Escrutador/a	EDUARDO MALDONADO MUÑOZ

**SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO**

NO.	ESTADO	DTTO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	FUNCIONARIO/A
157	JALISCO	5	3782	B1	3er. Escrutador/a	NANA ISABELES CORTES
158	JALISCO	5	3782	C2	2do. Secretario/a	PEDRO ALFONSO FOX DOMINGUE
159	JALISCO	5	3784	C2	3er. Escrutador/a	JICIA SILLAS AU
160	JALISCO	5	3784	C3	1er. Escrutador/a	VICTOR ABER VELAZQUEZ VILLEGAS
161	JALISCO	5	3784	C3	3er. Escrutador/a	ESPERANZA RODRIQUEZ ZENEC
162	JALISCO	5	3785	B1	3er. Escrutador/a	MARIA DE JESUS HEREDIA MAT
163	JALISCO	5	3785	C2	2do. Escrutador/a	ANA JACQUELINE DELOS SANTOS METRAG
164	JALISCO	5	3785	C2	3er. Escrutador/a	MARIA DE JESUS HEREDIA MATAL
165	JALISCO	5	3787	C2	1er. Escrutador/a	JESUS BONILLA MARDUPOE
166	JALISCO	5	3787	C2	2do. Escrutador/a	HINEMA LUNA SILVA
167	JALISCO	5	3787	C2	3er. Escrutador/a	ONAN ILUCO ROBLES ZUÑIGA

**Agravios SG-JIN-46/2024 (PRD)**

**a) Recepción de la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley**

30. Expresa que treinta y cuatro (34) personas integraron de manera indebida la casilla, por lo que, se actualiza la causal de nulidad establecida en el artículo 75, numeral 1, inciso e), de la Ley de Medios, consistente en recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley.
31. Esto, ya que a su parecer dichas personas no fueron designadas como funcionarias de las mesas directivas de casilla ni pertenecen a la sección electoral en las que realizaron sus labores como funcionarios/as electorales.
32. Por lo que, solicita la nulidad de las casillas siguientes:

NO	ESTADO	DTTO	MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAS_INCIDENTE
1	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1935	Contigua 13	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
2	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1935	Contigua 15	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

## SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO

3	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1943	Contigua 10	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
4	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1949	Básica 1	PRIMER SECRETARIO / funcionario de la fila
5	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1949	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
6	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1964	Contigua 4	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
7	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1965	Contigua 2	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
8	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1966	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
9	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1967	Contigua 9	PRESIDENTE / funcionario de la fila
10	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1969	Contigua 3	PRIMER SECRETARIO / funcionario de la fila
11	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1970	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
12	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1974	Contigua 1	<b>Persona de partido político se ofreció a ser escrutador.</b>
13	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1975	Básica 1	PRIMER SECRETARIO / funcionario de la fila
14	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1975	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
15	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1976	Contigua 1	<b>Una persona de la C2 depositó sus boletas en la B</b>
16	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1983	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
17	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1986	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
18	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1996	Contigua 6	PRIMER SECRETARIO / funcionario de la fila
19	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1996	Contigua 6	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
20	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1996	Contigua 7	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
21	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1996	Contigua 11	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
22	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1998	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
23	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1998	Contigua 6	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila

**SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO**

24	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	2000	Contigua 4	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
25	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	2000	Contigua 7	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
26	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	2640	Contigua 2	PRIMER SECRETARIO / funcionario de la fila
27	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	3549	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
28	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	3550	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
29	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	3557	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
30	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	3782	Contigua 2	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
31	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	3784	Básica 1	PRIMER SECRETARIO / funcionario de la fila
32	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	3784	Básica 1	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila
33	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	3784	Contigua 1	PRIMER SECRETARIO / funcionario de la fila
34	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	3784	Contigua 1	SEGUNDO SECRETARIO / funcionario de la fila

**b) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores**

33. Manifiesta que en cuatro (4) casillas se configura la causal de nulidad establecida en el artículo 75, inciso g), de la Ley de Medios consistente en permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores.
34. Por tanto, solicita la nulidad de las cuatro (4) casillas que se muestran enseguida:

NO	ESTADO	DTTO	MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA	DESCRIPCIÓN
1	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1974	Contigua 1	La persona electoral ejerció su voto sin credencial para votar y/o sin aparecer en la lista nominal de electores o listas adicionales.
						La persona electoral ejerció su voto sin credencial para votar



2	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	2000	Contigua 10	y/o sin aparecer en la lista nominal de electores o listas adicionales.
3	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1950	Contigua 3	La persona electoral ejerció su voto sin credencial para votar y/o sin aparecer en la lista nominal de electores o listas adicionales.
4	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	1998	Contigua 13	La persona electoral ejerció su voto sin credencial para votar y/o sin aparecer en la lista nominal de electores o listas adicionales.

**c) Nulidad de elección por intervención del gobierno federal**

35. La parte actora argumenta que contrario a derecho se consideró válida la votación recibida en las mesas directivas de casillas instaladas el pasado 2 de junio, cuando -desde su perspectiva- la votación se encontraba viciada por la indebida intervención de gobierno federal.
36. En ese contexto, sostiene debe determinarse la nulidad de la elección, por vulneración a los principios de neutralidad y equidad, que se traduce en una implícita trasgresión de los principios rectores de la elección; a saber, que sean libres, auténticas y periódicas, mediante voto universal, libre, secreto y directo, así como los derechos de participación política.
37. Lo anterior lo sustenta en que, desde su parecer, la autoridad responsable dejó de considerar la conducta del presidente de la República Mexicana, quien junto con sus candidaturas a diversos cargos de elección popular federal y local, en forma flagrante, continua, sistemática y reiterada, antes y durante el proceso electoral, pudo trasgredir los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.
38. El partido actor también sostiene que es evidente que dicha conducta tuvo como resultado generar ventaja a favor de MORENA; aunado a que el beneficio fue materializado para las candidaturas postuladas por ese instituto político, el partido del Trabajo y el Verde Ecologista de México, al

competir aliados.

39. En esa medida y derivado de las acciones que destaca, en concepto del PRD, los referidos partidos transgredieron los principios de neutralidad e imparcialidad, privando a la ciudadanía de manera implícita de la libertad para elegir a sus representantes en condiciones de igualdad, generando conductas que vulneraron los principios que rigen las elecciones.
40. En sus conceptos de disenso, el partido inconforme indica que a partir de diversas manifestaciones ocurridas en las conferencias matutinas del titular del Ejecutivo, popularmente llamadas “Mañaneras” se transgredió lo establecido por el artículo 134 de la Constitución, atento a que dicho numeral establece la obligación de las personas servidoras públicas de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos, siendo aplicable -a su decir- la jurisprudencia 12/2015 de Sala Superior.<sup>16</sup>
41. En sustento de sus expresiones, cita lo resuelto por Sala Superior en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-43/2009, señalando que en esa decisión se concluyó que la promoción velada o explícita de las personas servidoras públicas constituye promoción personalizada. Continúa indicando que el presidente de la República, en el ejercicio de su encargo realizó propaganda gubernamental e incidió en forma directa en el proceso electoral 2023-2024 en beneficio de la coalición que obtuvo el triunfo, de sus candidaturas, y en especial de la postulada al Poder Ejecutivo Federal, conducta que afirma es contraria a derecho.
42. De igual manera sostiene que en la especie, resulta aplicable la jurisprudencia 20/2008 de rubro **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y**

---

<sup>16</sup> De rubro **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 16, 2015 (dos mil quince), páginas 28 y 29.



**EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.<sup>17</sup>**

43. Abunda en la exposición de la presentación de diversas quejas ante el INE, para destacar que en algunas de ellas se determinó la vulneración de los principios constitucionales por parte del titular del Ejecutivo Federal, y finaliza indicando en prueba de su dicho, la clave de identificación de diversos expedientes. En el mismo orden de ideas, destaca que, respecto de conductas de esta naturaleza, Sala Superior ha conocido de diversas impugnaciones.
44. Con base en lo expuesto, solicita de esta Sala Regional que, en plenitud de jurisdicción se determine la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla instaladas el pasado 2 de junio, para la elección impugnada en este juicio de inconformidad.

**d) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos, por intermitencias en el sistema de cargas de los cómputos distritales**

45. Solicita que se anule la votación recibida en casillas del Distrito Electoral 05 de Jalisco, porque estima no hay certeza de la autenticidad de los resultados, debido a que, en su consideración, existieron intermitencias en el sistema de carga de la información de los cómputos distritales que generaron variaciones, como si algún usuario distinto a la autoridad electoral estuviera nutriendo el sistema(sic).
46. Al respecto, precisa que la intermitencia en el sistema impedía que se cargara la información o provocaba que se tuviera que reiniciar, mientras

---

<sup>17</sup> De rubro **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO**, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 3, 2009 (dos mil nueve), páginas 25 y 26.

que la información disponible en el vínculo electrónico de consulta pública seguía cargándose; situación que, en su consideración, actualiza la causa de nulidad prevista en el artículo 75, numeral 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debido a que la probable alteración dolosa de la información a la que alude, tendría como consecuencia que los resultados sean distintos a los obtenidos por los Consejos Distritales.

47. En esa tónica, solicita que la información de captura de resultados y el sistema de carga sean auditados y que se identifique la responsabilidad de la vulneración al sistema de carga e información utilizado por el Instituto Nacional Electoral.
48. Para tal efecto, solicita que esta autoridad jurisdiccional requiera a la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, un informe en el que se establezcan, ubique y acrediten a todos los usuarios del sistema de carga de los cómputos distritales, el tipo de acceso que tienen al sistema, la ubicación física de la IP donde se conectaron y el informe de intermitencias, así como la explicación desde lo técnico, técnico operativo, tecnológico y de cadena de custodia de la información digital e informática.

### **Método de estudio**

49. Primero se analiza el agravio similar de ambos partidos, consistentes en recibir la votación por personas u órganos distintos facultados por la ley, luego, se estudian los agravios identificados con los incisos b), d) y por último el c).

### **Análisis de los agravios**

## **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ÓRGANOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR LA LEY (SG-JIN-05-2024**



Y SG-JIN-46/2024)

- **Marco jurídico**

50. Conforme a lo previsto en el artículo 75, numeral 1, inciso e),<sup>18</sup> de la Ley de Medios, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que **se recibió por personas u órganos distintos a los facultados conforme a la normativa electoral vigente.**
51. Al respecto, el artículo 82, numeral 1,<sup>19</sup> de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>20</sup> dispone que las mesas directivas de casillas se deben conformar por una persona presidenta, una secretaria, dos personas escrutadoras y tres personas suplentes generales. Para el caso que concurren dos procesos electorales, el mismo dispositivo prevé la adición de una persona secretaria y una escrutadora.
52. Dicha ciudadanía es designada en la etapa preparatoria de la elección mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 254 de la LGIPE. Sin embargo, cuando alguna persona designada no acuda el día de la jornada electoral, la propia normativa prevé el procedimiento que debe seguirse para su sustitución a fin de que la casilla se instale, funcione y reciba el voto de las personas electoras.
53. En efecto, el numeral 3, del artículo 274,<sup>21</sup> de la LGIPE dispone que las

---

<sup>18</sup> **Artículo 75**

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:  
[...]

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

<sup>19</sup> **Artículo 82.**

1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

<sup>20</sup> En adelante, "LGIPE".

<sup>21</sup> **Artículo 274.** [...]

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

sustituciones del funcionariado de casilla deben recaer en electores que se encuentren formados en la casilla para emitir su voto. En ningún caso podrán recaer los nombramientos en personas representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes.

54. De esta manera, si se demuestra que la mesa directiva de casilla se integró por personas que no fueron previamente designadas y además que no están incluidas en el listado nominal de la sección, o bien, son representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, se tendrá por acreditada la causal de nulidad que se invoca.<sup>22</sup>
55. Es posible que no se tenga por actualizada la causal en estudio cuando, a pesar de la ausencia de alguno o algunos de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, se acredite que las personas integrantes de la mesa directiva de casilla, que estuvieron presentes, realizaron las actividades del funcionariado faltante sin que ello mermara su desempeño. Por ejemplo, la mesa directiva de casilla puede verse disminuida en el número de personas y prescindir de escrutadores, pues al ser funciones auxiliares se pueden asumir entre las y los integrantes presentes.<sup>23</sup>
56. Tampoco se actualizará necesariamente dicha causal, cuando las ausencias del funcionario originalmente designado se hubieran cubierto sin seguir estrictamente el orden de prelación fijado en la ley, o cuando entre las y los funcionarios intercambien sus puestos. En ambos casos, siempre y cuando la votación habría sido recibida de igual forma, esto es, por personas debidamente insaculadas, capacitadas designadas por el consejo distrital respectivo o, en su caso, tomadas de entre el electorales de la sección electoral de que se trate, que estuviesen formados para ejercer su derecho

---

<sup>22</sup> Jurisprudencia 13/2002 de rubro: “RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN”

<sup>23</sup> Jurisprudencia 44/2016 de rubro: “MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES”.



de voto en esa casilla.<sup>24</sup>

- **Caso concreto**

57. El PRD hace valer esta causal de nulidad respecto de treinta y cuatro (34) personas que más adelante se precisan.
58. Por su parte, el PAN refiere que ciento sesenta y siete (167) personas integraron de manera indebida las casillas.
59. Consecuentemente, a fin de determinar si se actualiza la violación alegada, se elaboró un cuadro comparativo por cada partido y de análisis en el que se sintetiza la información aportada por las partes respecto de la integración de las mesas directivas de las casillas impugnadas.
60. Así, en la **primera** columna se indica el número consecutivo de la casilla impugnada; en la **segunda** columna se indica su número y tipo; en la **tercera** se precisa el cargo y/o nombre de la persona que la parte actora afirma recibió la votación sin estar facultada para ello. Estos datos se insertan tal como la parte actora los puso en su demanda.
61. La **cuarta** columna, contiene el nombre de la o las personas que actuaron el día de la jornada electoral en los cargos cuestionados. Este dato se obtiene de lo asentado en el acta de la jornada electoral (AJE) o, a falta de ésta, de alguna otra acta o documento generado en el ámbito de la casilla el día de la jornada electoral —por ejemplo, acta de escrutinio y cómputo (AEC), hoja de incidentes (HI), constancia de clausura (CC), incluso alguna constancia documental de la elección local) requerida en auxilio a la autoridad electoral local (CDEL), en cuyo caso, se identifica el documento y folio o fuente del que fue obtenido a partir de las constancias que obran

---

<sup>24</sup> Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada en el expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: “SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD”.

agregadas al expediente.

62. Respecto a este apartado, en el caso que nos ocupa, las actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo, clausura, hojas de incidentes, listados nominales y demás documentación relativa a la jornada electoral fueron remitidas por la autoridad responsable a través de un dispositivo USB y discos compactos que obran en el expediente.
63. En la columna **quinta** y a partir de la información registrada en la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla —*aprobada previamente por la autoridad administrativa electoral (encarte)*— se constata si la persona funcionaria cuestionada fue previamente designada para integrar la mesa receptora de la votación el día de la jornada electoral pues, de ser así, será evidente lo infundado del agravio.
64. En la columna **sexta**, se verifica si la persona que fungió como funcionaria, y que no fue designada, si aparece en la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate pues, de ser así, cabe concluir que la misma fue tomada de la fila de electores el día de la jornada electoral para completar la integración de la mesa directiva de casilla frente a la ausencia de algunos o alguno de las personas designadas originalmente.
65. En este caso, de localizarse a la persona en la lista nominal se indicará la página y consecutivo que le corresponde conforme al listado nominal remitido por la autoridad responsable en forma impresa o en dispositivo electrónico, en cada caso, debidamente certificado.
66. Finalmente, en la columna **séptima** a modo de conclusión de la información que resulta del análisis de la fila a examen, se precisa si el agravio, respecto de la casilla de que se trata, se determina fundado, infundado o inoperante.
67. Se precisa que, salvo excepción específica, los datos necesarios para el análisis de la causal serán obtenidos de la documentación electoral,



aprobada por el Consejo General del INE en ejercicio de sus funciones constitucionales, previstas en los artículos 41, bases V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero y apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 44, inciso ñ), de la LGIPE.

68. En términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso a) y 16, numeral 2, de la Ley de Medios; la documentación electoral elaborada por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales tiene valor probatorio pleno. Dicho en otras palabras, dicha documentación es una prueba preconstituida de los hechos que se hacen constar.
69. Cabe señalar que, una cantidad de nombres y apellidos se encuentran redactados de manera poco clara, con caracteres comprimidos, inconclusos, además de imprecisiones o en su caso resultan ilegibles. No obstante, se realizará un análisis integral de la demanda y la documentación electoral para identificar a la persona cuya integración se impugna.
70. Consecuentemente, a fin de determinar si se actualiza la violación alegada, enseguida se insertan los cuadros descritos en los párrafos anteriores.

❖ **Tabla SG-JIN-46/2024 (PRD)**

I	II	III	IV	V	VI	VII
<u>Nº</u>	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
1.	1935 C13	2do. Secretario/a	Aurora Sandoval Carrillo (AJE)	No aparece	Sí aparece 1935 C20 Folio: 204 Página: 7	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
2.	1935 C15	2do. Secretario/a	Emilia Alejandra Arellano Antolín (AJE)	Si aparece Cargo: 1er Escrutador/a	N/A	<b>INFUNDADO</b> Aparece en el ENCARTÉ en la casilla donde fungió como funcionario.

**SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO**

<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>	<b>VI</b>	<b>VII</b>
<b>Nº</b>	<b>Casilla</b>	<b>Nombre y/o cargo de la persona impugnada</b>	<b>Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso</b>	<b>Fue designado según encarte</b>	<b>En su caso. ¿Aparece la lista nominal?</b>	<b>Conclusión</b>
3.	1943 C10	2do. Secretario/a	Jaime Naranjo Moreno  (AJE)	No aparece	Si aparece Folio: 16 Página: 1	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
4.	1949 B1	1er. Secretario/a	Agustina Martínez Pérez  (AEC)	No aparece	Si aparece Folio: 331 Página: 11	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
5.	1949 B1	2do. Secretario/a	Heriberto Hernández Ortega  (AEC)	No aparece	Si aparece Folio: 147 Página: 5	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
6.	1964 C4	2do. Secretario/a	Yovana Yuridia Martínez Cabañas  (AEC)	No aparece	Si aparece  Folio: 477 Página: 15	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
7.	1965 C2	2do. Secretario/a	José de Jesús Fletes Gobián  (AEC)	No aparece	Si aparece  Folio: 595 Página: 19	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
8.	1966 C1	2do. Secretario/a	Alexis Daniel Chavarín Ibarra  (AEC)	No aparece	Si aparece  Folio: 151 Página: 5	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
9.	1967 C9	Presidente/a	Rocío Alarcón Serrano  (AEC)	Si aparece Cargo: 1er. Secretario/a	N/A	<b>INFUNDADO</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
10.	1969 C3	1er. Secretario/a	Samuel Isai Hernández Luna  (AEC)	No aparece	Si aparece  Folio: 427 Página: 14	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
11.	1970 B1	2do. Secretario/a	Celeste Mireya Delgado Bravo  (AJE)	No aparece	Si aparece  Folio: 491 Página: 16	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
12.	1974 C1	N/A	N/A	N/A	N/A	<b>INOPERANTE</b> Por no señalar los elementos mínimos para su estudio.



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
13.	1975 B1	1er. Secretario/a	Karla Graciela López Velasco (AEC)	No aparece	Si aparece Folio: 616 Página: 20	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
14.	1975 B1	2do. Secretario/a	Jean Ángel López Rodríguez (AEC)	No aparece	Si aparece Folio: 614 Página: 20	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
15.	1976 C1	N/A	N/A	N/A	N/A	<b>INOPERANTE</b> Por no señalar los elementos mínimos para su estudio.
16.	1983 C1	2do. Secretario/a	Raúl Emeterio Durán Alonso (AEC)	No aparece	Si aparece Folio: 137 Página: 5	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
17.	1986 B1	2do. Secretario/a	Luis Alberto Castillón Castillón (AEC)	Si aparece Coincide cargo	N/A	<b>INFUNDADO</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
18.	1996 C6	1er. Secretario/a	Cesar Iván Venegas Arceo (AEC)	No aparece	Si aparece Folio: 384 Página: 12	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
19.	1996 C6	2do. Secretario/a	Baldemar Ortega Gómez (AEC)	No aparece	Si aparece Folio: 595 Página: 19	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
20.	1996 C7	2do. Secretario/a	Margarita Zamudio Jiménez (AEC)	No aparece	Si aparece Folio: 609 Página: 20	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
21.	1996 C11	2do. Secretario/a	Karen Anahí Vázquez Colmenares (AJE)	No aparece	Si aparece Folio: 269 Página: 9	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
22.	1998 C1	2do. Secretario/a	Kenia Mojica Beltrán (AEC)	No aparece	Si aparece Folio: 658 Página: 21	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada

**SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO**

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
23.	1998 C6	2do. Secretario	Abel Cesáreo Rojas (AEC)	Si aparece Coincide cargo	N/A	<b>INFUNDADO</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
24.	2000 C4	2do. Secretario/a	Sara Castro Cristóbal (AEC)	No aparece	Si aparece Folio: 461 Página: 15	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
25.	2000 C7	2do. Secretario/a	Marco Josué Benítez Cadena (AEC)	Si aparece Cargo: 1er Escrutador/a	N/A	<b>INFUNDADO</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
26.	2640 C2	1er. Secretario/a	Gabriel Ramos Olmedo (AEC)	No aparece	Si aparece Folio: 188 Página: 6	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
27.	3549 C1	2do. Secretario/a	Marisela Alcántara Gerardo (AJE)	No aparece	Si aparece Folio: 47 Página: 2	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
28.	3550 C1	2do. Secretario/a	Brenda Lizbeth Gil García (AEC)	No aparece	Si aparece Folio: 17 Página: 1	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
29.	3557 C1	2do. Secretario/a	Sara Lilian Segura Medina (AJE)	No aparece	Si aparece Folio: 417 Página: 14	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
30.	3782 C2	2do. Secretario/a	Pedro Alfonso Pérez Domínguez (AEC)	No aparece	Si aparece Folio: 82 Página: 3	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
31.	3784 B1	1er Secretario/a	Bianca Patricia Uribe curiel (AJE)	No aparece	NO APARECE Esta en la lista nominal 1935 C21, Folio: 376 Página: 12	<b>FUNDADA</b> No aparece en el encarte ni en la lista nominal de la sección en que fungió como funcionaria.
32.	3784 B1	2do. Secretario/a	Cristian Antonio Morales Salinas (AJE)	No aparece	Si aparece Folio: 87 Página: 3	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
33.	3784 C1	1er. Secretario/a	María Isabel Godínez Guzmán (AEC)	No aparece	Si aparece Folio: 455 Página: 15	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada
34.	3784 C1	2do. Secretario/a	César Amin Mejía Salcedo (AEC)	No aparece	Si aparece Folio: 560 Página: 18	<b>INFUNDADO</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada

❖ **Tabla SG-JIN-5/2024 (PAN)**

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
<u>1</u>	296-B1	2DO. ESCRUTADOR/A LOUIS AYLIN OLIVER	COINCIDE NOMBRE 1ER. SECRETARIO/A	Si aparece 2DO. SECRETARIO/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>2</u>	298-C1	3ER. ESCRUTADOR/A PARLA YASAIRE LAVA ZWABUNG	PERLA YAJAIRA LARA ZAMBRANO	No aparece	Si aparece 298 B NO. 428 – PAG. 14	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>3</u>	299-C1	3ER. ESCRUTADOR/A VÍCTOR MANUEL VARGAS MEJÍA	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece NO. 528 – PAG. 17	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>4</u>	1804-B1	3ER. ESCRUTADOR/A BERTHA ALICIA PEÑA TORRES	BERTHA ALICIA PEÑA TORRES 3ER ESCRUTADOR/A	No aparece	Si aparece NO. 157 – PAG. 5	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>5</u>	1804-C1	3ER. ESCRUTADOR/A MARGARITA ESMERALDA PÉREZ ARECHICK	MARGARITA ESMERALDA PÉREZ ARÉCHIGA	No aparece	Si aparece NO. 165 – PAG. 6	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>6</u>	1935-C1	3ER. ESCRUTADOR/A	NORBERTO CORIA NAVARRETE	No aparece	Si aparece 1935 C4	<b>INFUNDADA</b>

**SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO**

<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>	<b>VI</b>	<b>VII</b>
<b>N°</b>	<b>Casilla</b>	<b>NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA</b>	<b>Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso</b>	<b>Fue designado según encarte</b>	<b>En su caso. ¿Aparece la lista nominal?</b>	<b>Conclusión</b>
		NORBERTO CORIA NAVARETE			NO. 126 – PAG. 4	Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>7</u>	1935-C4	2DO. ESCRUTADOR/A ROSA ADRIANA ALEJANDRE	ROSA ADRIANA ALEJANDRES MATA PRESIDENTE/A	Si aparece PRESIDENTE/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>8</u>	1935-C12	3ER. ESCRUTADOR/A ARACELI GRACIA RAMILY	ARACELI GARCÍA RAMÍREZ	No aparece	Si aparece 1935 C7 NO. 419 – PAG. 14	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>9</u>	1935-C13	3ER. ESCRUTADOR/A DALIA MARÍA CONTRERO	DALIA MARIA CONTRERAS ORTIZ PRESIDENTE/A	Si aparece PRESIDENTE/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>10</u>	1935-C17	2DO. ESCRUTADOR/A OLGA NALLELI PEÑA BALDEAS IC	OLGA NALLELI PEÑA BALDERAS	No aparece	Si aparece NO. 20 – PAG. 1	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>11</u>	1935-C17	3ER. ESCRUTADOR/A CESAR ADRIAN CHAVEZ YMPOS	CÉSAR ADRIÁN CHAVEZ CAMPOS	No aparece	Si aparece 1935 C3 NO. 559 – PAG. 18	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>12</u>	1935-C18	3ER. ESCRUTADOR/A YULIANA OCAÑA MERDA	OCAÑA MENA YULIANA	No aparece	Si aparece NO. 8 – PAG. 1	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>13</u>	1935-C21	3ER. ESCRUTADOR/A ANTONIO GASTILLO SUNCHES	ANTONIO CASTILLO SANCHEZ COINCIDE CARGO	Si aparece COINCIDE CARGO	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>14</u>	1938-B1	2DO. ESCRUTADOR/A ANA ROSE ABATORRE DIAZ	ANA ROSA ALATORRE DÍAZ	No aparece	Si aparece NO. 35 – PAG. 2	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.



<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>	<b>VI</b>	<b>VII</b>
<b>Nº</b>	<b>Casilla</b>	<b>NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA</b>	<b>Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso</b>	<b>Fue designado según encarte</b>	<b>En su caso. ¿Aparece la lista nominal?</b>	<b>Conclusión</b>
<u>15</u>	1938-B1	3ER. ESCRUTADOR/A TREGORIO ARMANDO MARTINEZ FRAGOSO	GREGORIO ARMANDO MARTINEZ FRAGOSO	No aparece	Si aparece 1938 C1 NO. 459 – PAG. 15	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>16</u>	1938-C2	3ER. ESCRUTADOR/A LIDIA CRUZ ALVE	MARIA LIDIA CRUZ ALVEZ	No aparece	Si aparece 1938 B NO. 476 – PAG. 15	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>17</u>	1942-B1	2DO. ESCRUTADOR/A PAKLO CARO GUERYO	PABLO CARO GUERRERO	No aparece	Si aparece NO. 620 – PAG. 20	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>18</u>	1942-B1	3ER. ESCRUTADOR/A CRISTINA AGUILAR VINALAY	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece NO. 53 – PAG. 2	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>19</u>	1942-C1	2DO. ESCRUTADOR/A SERGIO CRUZ BIL	CRUZ GIL SERGIO	No aparece	Si aparece NO. 272 – PAG. 9	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>20</u>	1942-C2	2DO. ESCRUTADOR/A HERNAN CORTES LOPEZ	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece 1942 C1 NO. 237 – PAG. 8	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>21</u>	1942-C2	3ER. ESCRUTADOR/A AGUSTIN ORTEGA DENIZ	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece 1942 C4 NO. 338 – PAG. 11	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>22</u>	1942-C3	2DO. ESCRUTADOR/A DALIA SARAY JUAREZ PALACIOS	JUAREZ PALACIOS DALIA SARAHY	No aparece	Si aparece NO. 114 – PAG. 4	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>23</u>	1942-C3	3ER. ESCRUTADOR/A HECTOR GALLEGOS DE SANTIAGO	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece NO. 671 – PAG. 21	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.

**SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO**

<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>	<b>VI</b>	<b>VII</b>
<b>N°</b>	<b>Casilla</b>	<b>NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA</b>	<b>Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso</b>	<b>Fue designado según encarte</b>	<b>En su caso. ¿Aparece la lista nominal?</b>	<b>Conclusión</b>
<u>24</u>	1949-B1	1ER. ESCRUTADOR/A FRANCISCO RODRIGUEZ HERRE	FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA	No aparece	Si aparece NO. 176 – PAG. 6	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>25</u>	1949-B1	1ER. SECRETARIO/A AGUSTINA MARTINEZ PERE	AGUSTINA MARTÍNEZ PÉREZ	No aparece	Si aparece 1949 C1 NO. 331 – PAG. 11	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>26</u>	1949-B1	2DO. ESCRUTADOR/A EDUARDO ANAYA VARGAS	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece NO. 68 – PAG. 3	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>27</u>	1949-B1	2DO. SECRETARIO/A HERIBERTO HERNANDEZ ORTE	HERNÁNDEZ ORTEGA HERIBERTO	No aparece	Si aparece NO. 147 – PAG. 5	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>28</u>	1949-C1	2DO. ESCRUTADOR/A ANGEL GABRIEL PEREZ GONZALEZ	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece 1949 C2 NO. 29 – PAG. 1	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>29</u>	1949-C2	2DO. ESCRUTADOR/A CESAR RODRIGO GUTIERREZ RODRIGUEZ	CÉSAR RODRIGO GUTIÉRREZ AMADOR	No aparece	No aparece	<b>FUNDADA</b>
<u>30</u>	1949-C2	3ER. ESCRUTADOR/A MAUNELIA LIZETH REYES PEREZ	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece NO. 131 – PAG. 5	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>31</u>	1950-C1	3ER. ESCRUTADOR/A MAGALI ALEJANDRA NOBSC	MAGALI ALEJANDRA NOLASCO GOMEZ  PRESIDENTE/A	Si aparece PRESIDENTE/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>32</u>	1950-C5	3ER. ESCRUTADOR/A MA DOLORES ORTIZ HUENDO	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece NO. 618 – PAG. 20	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
<u>33</u>	1950-C6	3ER. ESCRUTADOR/A MAVIA IDALIA VARGAS ES	MARIA IDALIA VARGAS ESTRADA 1RA. SECRETARIO/A	Si aparece 2DO. SECRETARIO/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>34</u>	1951-C3	3ER. ESCRUTADOR/A DE LA ROSA TORRES	MARIA NATALIA DE LA ROSA TORRES 2DO. SECRETARIO/A	Si aparece 2DO. ESCRUTADOR/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>35</u>	1951-C4	3ER. ESCRUTADOR/A REPS JESUS B	JESUS SALVADOR OCHOA ROBLES 1ER. SECRETARIO/A	Si aparece 1ER. SECRETARIO/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>36</u>	1952-C2	2DO. ESCRUTADOR/A RODRIGUEZ ROMERO JOSE ARTURO	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece NO. 305 – PAG. 10	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>37</u>	1952-C2	3ER. ESCRUTADOR/A HANANDEZ HARANDEZ MARCY	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MAGALI	No aparece	Si aparece NO. 167 – PAG. 6	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>38</u>	1954-B1	3ER. ESCRUTADOR/A LILIANA PADILLA GARCIA	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece NO. 79 – PAG. 3	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>39</u>	1956-C6	1ER. ESCRUTADOR/A ANA MONTSERRAT AREOLA ESTRAD	ANA MONTSERRAT ARREOLA ESTRADA 1RA. ESCRUTADOR/A	Si aparece 2DO. ESCRUTADOR/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>40</u>	1956-C6	2DO. ESCRUTADOR/A EVA ELVIRA BALDERAS BETANCOOST	EVA ELVIRA BALDERAS BETANCOURT 2DO. ESCRUTADOR/A	Si aparece 2DA. SUPLENTE	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>41</u>	1956-C6	3ER. ESCRUTADOR/A HABRIELA DEL CARMEN MONIAL M	MONROY PEDROZA GABRIELA DEL CARMEN	No aparece	Si aparece 1956 C4 NO. 600 – PAG. 19	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.

**SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO**

<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>	<b>VI</b>	<b>VII</b>
<b>N°</b>	<b>Casilla</b>	<b>NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA</b>	<b>Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso</b>	<b>Fue designado según encarte</b>	<b>En su caso. ¿Aparece la lista nominal?</b>	<b>Conclusión</b>
<u>42</u>	1956-C7	2DO. ESCRUTADOR/A JOSÉ DE JESÚS CAMEROS MICITE	N/A	N/A	N/A	<b>INOPERANTE</b> La persona impugnada no aparece en el AJE de esta casilla.
<u>43</u>	1956-C7	3ER. ESCRUTADOR/A CARMEN LETICIA CUILLESTU	N/A	N/A	N/A	<b>INOPERANTE</b> La persona impugnada no aparece en el AJE de esta casilla.
<u>44</u>	1958-C7	2DO. ESCRUTADOR/A BLANCO LETICIA RUELOS RIO	BLANCA LETICIA RUELAS RIOS	No aparece	Si aparece NO. 435 – PAG. 14	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>45</u>	1958-C7	3ER. ESCRUTADOR/A CAROLINA ELIZCHOTH ROMERO	ROMERO VERDIN CAROLINA ELIZABETH	No aparece	Si aparece NO. 359 – PAG. 12	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>46</u>	1958-C8	3ER. ESCRUTADOR/A VANESSA POXOC GUTIERRE	VANESSA POZOS GUTIÉRREZ COINCIDE CARGO	No aparece	No aparece	<b>FUNDADA</b>
<u>47</u>	1960-C1	2DO. ESCRUTADOR/A DALIA REBECA SCULLO RUIZ	DALIA REBECA SEVILLA RUIZ 2DO. ESCRUTADOR/A	Si aparece 2DA. SUPLENTE	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>48</u>	1960-C2	1ER. ESCRUTADOR/A ALICIA ADRETE HAAS	ALICIA ALDRETE HAAS	No aparece	Si aparece 1960 B NO. 48 – PAG. 2	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>49</u>	1960-C2	2DO. ESCRUTADOR/A JOSE RAUL MARTINEZ CALLADO GUILLEST	MARTÍNEZ GALLARDO GUILLESTEGUI JOSÉ RAÚL	No aparece	Si aparece 1960 C1 NO. 413 – PAG. 13	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
<u>50</u>	1960-C2	3ER. ESCRUTADOR/A RAFAEL GOMEZ MUNGUTA	RAFAEL GÓMEZ MUNGUÍA	No aparece	Si aparece NO. 25 – PAG. 1	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>51</u>	1962-C1	2DO. ESCRUTADOR/A EVANGELINA LOPEZ OR FECS	EVANGELINA LÓPEZ ORTEGA	No aparece	Si aparece NO. 291 – PAG. 10	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>52</u>	1962-C1	3ER. ESCRUTADOR/A MACANO MIGUEL ANG A CALZAT	MACARIO MIGUEL ÁNGEL CALZADA TEJEDA	No aparece	Si aparece NO. 240 – PAG. 8	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>53</u>	1963-C2	3ER. ESCRUTADOR/A JOSE ANTONIO ALVAREZ CO	JOSE ANTONIO ALVAREZ GARNIER	Si aparece PRESIDENTE/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTÉ en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>54</u>	1964-C4	1ER. ESCRUTADOR/A FABIOLA ROBLES C	MARITZA FABIOLA ROBLES CARDENAS 1ER. SECRETARIO/A	Si aparece 1ER. SUPLENTE	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTÉ en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>55</u>	1964-C4	2DO. ESCRUTADOR/A MARTINEZ CABAÑAS YOUANG	MARTÍNEZ CABAÑAS YOVANA YURIDIA 2DO. SECRETARIO/A	No aparece	Si aparece NO. 477 – PAG. 15	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>56</u>	1964-C4	2DO. SECRETARIO/A CHAVEZ FATIMA E	FATIMA ELIZABETH RODRIGUEZ CHAVEZ	Si aparece PRESIDENTE/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTÉ en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>57</u>	1964-C4	3ER. ESCRUTADOR/A PRIETO GUTIERREZ LETICIA	COINCIDE NOMBRE 1ER. ESCRUTADOR/A	No aparece	Si aparece 1964 C3 NO. 430 – PAG. 14	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>58</u>	1965-C2	1ER. ESCRUTADOR/A OSWALDO PARA RUES	PEÑA RIVAS OSWALDO	No aparece	Si aparece NO. 70 – PAG. 3	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.

**SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO**

<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>	<b>VI</b>	<b>VII</b>
<b>Nº</b>	<b>Casilla</b>	<b>NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA</b>	<b>Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso</b>	<b>Fue designado según encarte</b>	<b>En su caso. ¿Aparece la lista nominal?</b>	<b>Conclusión</b>
<u>59</u>	1965-C2	2DO. ESCRUTADOR/A KOUS ENAVAL SOLTERO COLUNA	SOLTERO COLMENARES JESÚS EMMANUEL	No aparece	Si aparece NO. 449 – PAG. 15	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>60</u>	1965-C2	2DO. SECRETARIO/A JOSE DE JESUS FLATES GOBIOW	FLETES COBIAN JOSÉ DE JESÚS	No aparece	Si aparece NO. 595 – PAG. 19	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>61</u>	1965-C2	3ER. ESCRUTADOR/A PAOLA RANIVAS RODRIGUES	RAMÍREZ RODRÍGUEZ PAULA	No aparece	Si aparece NO. 176 – PAG. 6	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>62</u>	1966-B1	2DO. ESCRUTADOR/A JOSE ANGEL CASTILLON CRUZ	JOSÉ SAUL ORTÍZ CASTILLÓN 2DO. ESCRUTADOR/A	Si aparece 3ER. SUPLENTE	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>63</u>	1966-B1	3ER. ESCRUTADOR/A MARISA DIAZ DEL CASTIK	DÍAZ DEL CASTILLO LOMELÍ MARISA	No aparece	Si aparece NO. 211 – PAG. 7	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>64</u>	1966-C1	1ER. ESCRUTADOR/A ALEXIS DANIEL CHAVANN IBARRA	ALEXIS DANIEL CHAVARÍN IBARRA	No aparece	Si aparece NO. 151 – PAG. 5	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>65</u>	1966-C1	2DO. ESCRUTADOR/A AIDA ADELA AHUACKIN SANCHEZ	AHUACTZIN SÁNCHEZ AIDA ADELA 1ER. ESCRUTADOR/A	No aparece	Si aparece 1966 B NO. 20 – PAG. 1	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>66</u>	1966-C1	2DO. SECRETARIO/A ROBERTO GERMAN LYON AHUADAR	ROBERTO GERMAN LUJAN AHUACTZIN 1ER. SECRETARIO/A	Si aparece 2DO. ESCRUTADOR/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>67</u>	1966-C1	3ER. ESCRUTADOR/A AURA ADELA ABREGO ANDER	ABREGO AHUACTZIN AURA ADELA 2DO. ESCRUTADOR/A	No aparece	Si aparece NO. 2 – PAG. 1	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.



<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>	<b>VI</b>	<b>VII</b>
<b>Nº</b>	<b>Casilla</b>	<b>NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA</b>	<b>Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso</b>	<b>Fue designado según encarte</b>	<b>En su caso. ¿Aparece la lista nominal?</b>	<b>Conclusión</b>
<u>68</u>	1967-B1	3ER. ESCRUTADOR/A ANEL CARBAJAL PE	ANEL CARBAJAL PEREDO	Si aparece PRESIDENTE/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>69</u>	1969-C3	1ER. SECRETARIO/A SAMUEL ISA HERNANDER LUNA	HERNÁNDEZ LUNA SAMUEL ISAÍ	No aparece	Si aparece 1969 C2 NO. 427 – PAG. 14	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>70</u>	1969-C4	1ER. ESCRUTADOR/A MA DEL ROSAIC CO	MARIA DEL ROSARIO CORNEJO OCHOA 2DO. SECRETARIO/A	Si aparece 1ER. ESCRUTADOR/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>71</u>	1969-C4	2DO. ESCRUTADOR/A STARCRY MALIBELA RODRIGUEZ	ESTEFANY MARBELLA RODRÍGUEZ AGUIRRE 1ER. ESCRUTADOR/A	No aparece	Si aparece NO. 571 – PAG. 18	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>72</u>	1969-C4	3ER. ESCRUTADOR/A ESTBAN OTELLER GOM	ESTEBAN GUTIÉRREZ GÓMEZ	No aparece	Si aparece 1969 C2 NO. 311 – PAG. 10	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>73</u>	1969-C5	1ER. ESCRUTADOR/A LUZ ADRIANO LARA REYES	LUZ ADRIANA LARA REYES 2DO. ESCRUTADOR/A	No aparece	Si aparece NO. 627 – PAG. 20	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>74</u>	1969-C5	2DO. ESCRUTADOR/A PLAUDIA RUIZ HERNANDEZ	CLAUDIA RUIZ HERNÁNDEZ 3ER. ESCRUTADOR/A	No aparece	Si aparece NO. 78 – PAG. 3	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>75</u>	1970-C2	3ER. ESCRUTADOR/A STEPHANIE CAMARENA DELGA	STEPHANIE CAMARENA DELGADO 2DO. ESCRUTADOR/A	Si aparece 2DA. SÚPLENTE	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>76</u>	1972-C2	3ER. ESCRUTADOR/A ANGEL TORRES CASTILLA	TORRES CASTILLO ÁNGEL	No aparece	Si aparece NO. 472 – PAG. 15	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.

**SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO**

<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>	<b>VI</b>	<b>VII</b>
<b>N°</b>	<b>Casilla</b>	<b>NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA</b>	<b>Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso</b>	<b>Fue designado según encarte</b>	<b>En su caso. ¿Aparece la lista nominal?</b>	<b>Conclusión</b>
<u>77</u>	1973-C3	2DO. ESCRUTADOR/A RAFAEL RAMES VALDES	RAFAEL RAMOS VALDÉS	No aparece	Si aparece 1973 C2 NO. 541 – PAG. 17	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>78</u>	1973-C3	3ER. ESCRUTADOR/A YURIDIA ESMERALDA BELLOSO BRAVO	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece NO. 186 – PAG. 6	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>79</u>	1974-B1	3ER. ESCRUTADOR/A SELMA VICTORIA RUVALCABA F	RUVALCABA GONZÁLEZ SELMA VICTORIA	No aparece	Si aparece NO. 400 – PAG. 13	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>80</u>	1975-B1	3ER. ESCRUTADOR/A ECOESISON BENDE FOME	N/A	N/A	N/A	<b>INOPERANT E</b> Nombre inentendible
<u>81</u>	1975-C1	3ER. ESCRUTADOR/A IRVIN PARDO SIMENEZ	IRVIN PARDO JIMÉNEZ	No aparece	Si aparece NO. 212 – PAG. 7	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>82</u>	1979-C1	3ER. ESCRUTADOR/A PILA CRUZ NUREZ	CRUZ NUÑEZ PILAR	No aparece	Si aparece NO. 135 – PAG. 5	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>83</u>	1983-C2	2DO. ESCRUTADOR/A ROMAN CORTES MARTINE	ROMÁN CORTÉS MARTÍNEZ	No aparece	Si aparece 1983 B NO. 606 – PAG. 19	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>84</u>	1983-C2	3ER. ESCRUTADOR/A ANTONIO GRIMALDO CASTILLO	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece NO. 615 – PAG. 20	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>85</u>	1984-C2	2DO. ESCRUTADOR/A STEPHANIE DEL ROSARIO COR	STEPHANIE DEL ROSARIO GOMEZ COLMENARES	Si aparece PRESIDENTE/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
<u>86</u>	1984-C2	3ER. ESCRUTADOR/A ANTHIA VARELI VIORATO ROBIO	CINTHIA YARELI VIORATO RUBIO	Si aparece 1ER. SECRETARIO/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>87</u>	1986-B1	1ER. ESCRUTADOR/A JOSE LUIS CASTELLAN RAMS	CASTELLÓN RAMOS JOSÉ LUIS	No aparece	Si aparece NO. 155 – PAG. 5	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>88</u>	1986-B1	2DO. ESCRUTADOR/A CARLES RENUNTURI VILLISUS	PEÑUÑURI VILLEGAS CARLOS	No aparece	Si aparece NO. 241 – PAG. 8	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>89</u>	1986-B1	2DO. SECRETARIO/A LUIS ALBERTO CASTILLEM CASTILLE	LUIS ALBERTO CASTILLON CASTILLON	Si aparece COINCIDE CARGO	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>90</u>	1986-B1	3ER. ESCRUTADOR/A SHARAN MARELINE VILLASEVICE RUIZ	VILLASEÑOR RUIZ SHARON MARLENE	No aparece	Si aparece NO. 559 – PAG. 18	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>91</u>	1991-C2	3ER. ESCRUTADOR/A JORGE LUIS VILLANUEVA SO	JORGE LUIS VILLANUEVA SANCHEZ	Si aparece PRESIDENTE/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>92</u>	1991-C4	3ER. ESCRUTADOR/A PATRICIA YESMIA RAMIREZ	PATRICIA YESENIA RAMIREZ HERNANDEZ PRESIDENTE/A	Si aparece 1ER. SECRETARIO/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>93</u>	1994-C1	2DO. ESCRUTADOR/A DAVE VALDIVIA ARMAS	DAVID VALDIVIA ARMAS	No aparece	Si aparece NO. 630 – PAG. 20	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>94</u>	1994-C1	3ER. ESCRUTADOR/A RITA GABRIELA DOPEZ M	LÓPEZ MIRELES RITA GABRIELA	No aparece	Si aparece 1994 B NO. 722 – PAG. 23	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.

**SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO**

<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>	<b>VI</b>	<b>VII</b>
<b>N°</b>	<b>Casilla</b>	<b>NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA</b>	<b>Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso</b>	<b>Fue designado según encarte</b>	<b>En su caso. ¿Aparece la lista nominal?</b>	<b>Conclusión</b>
<u>95</u>	1995-C2	2DO. ESCRUTADOR/A DIAZ ROSAS JOSE RAMON	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece NO. 97 – PAG. 4	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>96</u>	1995-C2	3ER. ESCRUTADOR/A PEÑA ARCE HECTOR MANUEL	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece NO. 359 – PAG. 12	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>97</u>	1996-C1	3ER. ESCRUTADOR/A RICARDO MACTER ZAMOR	RICARDO MARTIR ZAMORANO	Si aparece PRESIDENTE/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>98</u>	1996-C10	1ER. ESCRUTADOR/A MARCHET CONWEK BERTOS MU	N/A	N/A	N/A	<b>INOPERANTE</b> Nombre inentendible
<u>99</u>	1996-C11	3ER. ESCRUTADOR/A JESUS CORTEZ KOUR	J. JESUS CORTEZ RODRIGUEZ	Si aparece PRESIDENTE/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>100</u>	1996-C2	2DO. ESCRUTADOR/A JAIME GODINEZ GALINDO	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece 1996 C4 NO. 29 – PAG. 1	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>101</u>	1996-C2	3ER. ESCRUTADOR/A EUGENIA CARICO MARISIAL	CARRILLO MARISCAL EUGENIA	No aparece	Si aparece NO. 543 – PAG. 17	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>102</u>	1996-C3	3ER. ESCRUTADOR/A MIREVA GUADALUPE JASSO FLORES	MIREYA GUADALUPE JASSO FLORES	No aparece	Si aparece NO. 356 – PAG. 12	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>103</u>	1996-C5	1ER. ESCRUTADOR/A MORALES HERNANDES MARTHA	MARTHA MORALES HERNÁNDEZ	Si aparece 3ER. ESCRUTADOR/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
<u>104</u>	1996-C8	2DO. ESCRUTADOR/A SILVIA FLORES JAIMES	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece 1996 C3 NO. 218 – PAG. 7	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>105</u>	1997-B1	2DO. ESCRUTADOR/A MENDOZA VILLANUEVA MAC	MARIA TEODORA MENDOZA VILLANUEVA	Si aparece PRESIDENTE/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>106</u>	1997-B1	3ER. ESCRUTADOR/A UDIA LISETH ONTIVERAS C	CLAUDIA LISETH ONTIVEROS QUINTERO 1ER. SECRETARIO/A	Si aparece 2DO. ESCRUTADOR/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>107</u>	1997-C4	1ER. ESCRUTADOR/A JOAN DE JESUS FLORES	DE JESÚS FLORES JUAN	No aparece	Si aparece 1997 C1 NO. 207 – PAG. 7	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>108</u>	1997-C5	1ER. ESCRUTADOR/A MARIANA LEON BERNAL	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece NO. 653 – PAG. 21	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>109</u>	1997-C5	2DO. ESCRUTADOR/A LEONARDO JESUS TELLEZ GONZA	LEONARDO JESUS TELLEZ GONZÁLEZ	No aparece	Si aparece NO. 341 – PAG. 11	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>110</u>	1997-C5	3ER. ESCRUTADOR/A DAYANA JANETH TAFOYA SANCHE	DAYANA JANETH TAFOYA SÁNCHEZ	No aparece	Si aparece NO. 335 – PAG. 11	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>111</u>	1998-C14	3ER. ESCRUTADOR/A JONGE ALBERTO RUDARA CHIA	RUVALCABA OCHOA JORGE ALBERTO	No aparece	Si aparece NO. 88 – PAG. 3	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>112</u>	1998-C15	2DO. ESCRUTADOR/A PATRICIA ARACELI TORRES DELACODE	TORRES DE LA CERDA PATRICIA ARACELI	No aparece	Si aparece NO. 331 – PAG. 11	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.

**SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO**

<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>	<b>VI</b>	<b>VII</b>
<b>Nº</b>	<b>Casilla</b>	<b>NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA</b>	<b>Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso</b>	<b>Fue designado según encarte</b>	<b>En su caso. ¿Aparece la lista nominal?</b>	<b>Conclusión</b>
<u>113</u>	1998-C15	3ER. ESCRUTADOR/A NORMA LIZETH ULTRERAS NURICZ	ULTRERAS NÚÑEZ NORMA LIZETH	No aparece	Si aparece NO. 511 – PAG. 16	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>114</u>	1998-E1C1	3ER. ESCRUTADOR/A R OBDULIA FUENTES PEREZ	OBDULIA FUENTES PEREZ 2DO. ESCRUTADOR/A	Si aparece 2DA. SUPLENTE	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>115</u>	1998-E2C3	3ER. ESCRUTADOR/A PEDRO GARCIA HERNANDEZ	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece NO. 210 – PAG. 7 E2C1	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>116</u>	1999-C1	1ER. ESCRUTADOR/A CARDS EDON SAJAS VANEGAS	CLAUDIA FELICITAS VANEGAS ROBLES	N/A	Si aparece 1999 C4 NO. 480 – PAG. 15	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>117</u>	1999-C1	2DO. ESCRUTADOR/A OLIVIA ATTRAGE MONTAGE	ARTEAGA MONTROYA OLIVIA	No aparece	Si aparece NO. 243 – PAG. 8	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>118</u>	1999-C1	3ER. ESCRUTADOR/A MARIA SATA ISAS RODRIGIS	ISAS RODRÍGUEZ MARÍA SARA	No aparece	Si aparece NO. 183 – PAG. 6	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>119</u>	2000-B1	3ER. ESCRUTADOR/A DON JOSE ESTRADA	JOAN JOSE ESTRADA MONTAÑO 1ER. ESCRUTADOR/A	Si aparece 2DO. SUPLENTE	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>120</u>	2000-C6	3ER. ESCRUTADOR/A MARTA CADENA GALLARDO	MARTHA CADENA GALLARDO	Si aparece PRESIDENTE/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>121</u>	2000-C7	1ER. ESCRUTADOR/A SANGUANA PEZ RAMOS	SANJUANA LOPEZ RAMOS	Si aparece 3ERA. SUPLENTE	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
<u>122</u>	2000-C7	2DO. ESCRUTADOR/A PRUDENCIO CRUZ LARUMBE	CRUZ LARUMBE GAUDENCIO	No aparece	Si aparece NO. 202 – PAG. 7	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>123</u>	2000-C7	2DO. SECRETARIO/A MARCO JOSUE BENITEZ CADENA	COINCIDE NOMBRE	Si aparece 1ER. ESCRUTADOR	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>124</u>	2000-C7	3ER. ESCRUTADOR/A MACRISTINA ZUZUY GOMEZ JIMEN	GÓMEZ JIMÉNEZ MA. CRISTINA ZUZUY	No aparece	Si aparece NO. 650 – PAG. 21	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>125</u>	2001-B1	2DO. ESCRUTADOR/A ANTONIO BEN JOSCE MICHEL GUZ	MICHEL GUZMÁN ANTONIO BEN JOSUÉ	No aparece	Si aparece NO. 149 – PAG. 5	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>126</u>	2001-B1	3ER. ESCRUTADOR/A MARIA DA ROCIO CORNELO BIRALA	CORNEJO BARAJAS MARÍA DEL ROCÍO	No aparece	Si aparece NO. 299 – PAG. 10	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>127</u>	2001-C1	3ER. ESCRUTADOR/A KOULA COBEL RADIANT LINK PAZA	RODRÍGUEZ VALDIVIA KEYLA ISABEL	No aparece	Si aparece NO. 493 – PAG. 16	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>128</u>	2002-B1	2DO. ESCRUTADOR/A ADOLFO VAZQUEZ DE ANDA	COINCIDE NOMBRE 1ER. ESCRUTADOR/A	No aparece	Si aparece 2002 C1 NO. 622 – PAG. 20	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>129</u>	2002-B1	3ER. ESCRUTADOR/A TEODORA SISNEROS HERNANDEZ	COINCIDE NOMBRE 2DO. ESCRUTADOR/A	No aparece	Si aparece NO. 572 – PAG. 18	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>130</u>	2212-C1	2DO. ESCRUTADOR/A BLANCA IVETTE MORENO BEINOSO	BLANCA IVETTE MORENO REYNOSO PRESIDENTE/A	Si aparece 1RA. SECRETARIA	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.

**SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO**

<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>	<b>VI</b>	<b>VII</b>
<b>N°</b>	<b>Casilla</b>	<b>NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA</b>	<b>Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso</b>	<b>Fue designado según encarte</b>	<b>En su caso. ¿Aparece la lista nominal?</b>	<b>Conclusión</b>
<u>131</u>	2636-C2	3ER. ESCRUTADOR/A JOHAN SALVADOR GONZALEZ	COINCIDE NOMBRE	Si aparece COINCIDE CARGO	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>132</u>	2637-C1	3ER. ESCRUTADOR/A SUSANA LOPEZ CEIA	SUSANA LOPEZ CEJA 3ER. ESCRUTADOR/A	Si aparece 2DA. SUPLENTE	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>133</u>	2643-C4	3ER. ESCRUTADOR/A KARIME JAZMIN RUIZ MERAZ	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece NO. 2 – PAG. 1	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>134</u>	2644-C1	3ER. ESCRUTADOR/A FIDEL ELZANDO RODRIGO	FIDEL ELIZONDO RODRIGUEZ PRESIDENTE/A	Si aparece PRESIDENTE/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>135</u>	2647-B1	3ER. ESCRUTADOR/A LUIS ARAIZA ACOSTA	ARAIZA ACOSTA LUIS GERARDO	No aparece	Si aparece NO. 87 – PAG. 3	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>136</u>	2648-B1	1ER. ESCRUTADOR/A ARAGON ZAMORA J FELIX	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece NO. 225 – PAG. 8	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>137</u>	2648-B1	2DO. ESCRUTADOR/A SANTIAGO URRUTIA KARINA	SANTIAGO URRUTIA DIANA KARINA	No aparece	Si aparece 2648 C2 NO. 611 – PAG. 20	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>138</u>	2648-B1	3ER. ESCRUTADOR/A GARCIA RODRIGUEZ JOSA CARMEN	GARCÍA RODRÍGUEZ JOSÉ CARMEN	No aparece	Si aparece 2648 C1 NO. 139 – PAG. 5	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>139</u>	2648-C2	2DO. ESCRUTADOR/A NANCY LOYOLA MENDOZA	COINCIDE NOMBRE	Si aparece 3ERA. SUPLENTE	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.



<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>	<b>VI</b>	<b>VII</b>
<b>Nº</b>	<b>Casilla</b>	<b>NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA</b>	<b>Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso</b>	<b>Fue designado según encarte</b>	<b>En su caso. ¿Aparece la lista nominal?</b>	<b>Conclusión</b>
<u>140</u>	2648-C2	3ER. ESCRUTADOR/A KARINA PIÑA SIMENEZ	KARINA PIÑA JIMÉNEZ	No aparece	Si aparece NO. 71 – PAG. 3	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>141</u>	3550-B1	3ER. ESCRUTADOR/A MARIA DELA POR ENCISO GALINDO	ENCISO GALINDO MARÍA DE LA PAZ	No aparece	Si aparece NO. 497 – PAG. 16	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>142</u>	3551-C1	2DO. ESCRUTADOR/A SHEISAL YULIANA PIZANO ORTIZ	PIZANO ORTÍZ SHELSA YULIANA	No aparece	Si aparece NO. 493 – PAG. 16	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>143</u>	3551-C1	3ER. ESCRUTADOR/A GUSTAVO ANYD CANDIDO G	CANDIDO GUILLEN GUSTAVO ÁNGEL	No aparece	Si aparece NO. 308 – PAG. 10	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>144</u>	3553-B1	3ER. ESCRUTADOR/A JOSE EDUARDO WILKAM DOMINGUE I	JOSÉ EDUARDO WILIAM DOMINGUEZ 2DO. ESCRUTADOR/A	No aparece	Si aparece 3553 C2 NO. 693 – PAG. 22	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>145</u>	3553-C1	1ER. ESCRUTADOR/A PATNAA GIL CANDLES	PATRICIA GIL CANALES 2DO. SECRETARIO/A	Si aparece 2DO. SECRETARIO/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTÉ en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>146</u>	3553-C1	2DO. ESCRUTADOR/A DAVID CAZARES GUZMAN	DAVID CÁZAREZ GUZMÁN 1ER. ESCRUTADOR/A	No aparece	Si aparece 3553 B NO. 363 – PAG. 12	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>147</u>	3555-C1	2DO. ESCRUTADOR/A PALOMA SOLEDAD SANCHEZ BARRAZA	COINCIDE NOMBRE	No aparece	Si aparece 3555 C2 NO. 390 – PAG. 13	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>148</u>	3555-C1	3ER. ESCRUTADOR/A RUBEN GUADARRANA BENCIN	GUADARRAMA GARCÍA RUBÉN	No aparece	Si aparece NO. 162 – PAG. 6	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.

**SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO**

<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>	<b>VI</b>	<b>VII</b>
<b>N°</b>	<b>Casilla</b>	<b>NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA</b>	<b>Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso</b>	<b>Fue designado según encarte</b>	<b>En su caso. ¿Aparece la lista nominal?</b>	<b>Conclusión</b>
<u>149</u>	3556-C2	2DO. ESCRUTADOR/A MARIA ISABEL BANZATEZ	GONZÁLEZ NIETO MARÍA ISABEL	No aparece	Si aparece NO. 595 – PAG. 19	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>150</u>	3556-C2	3ER. ESCRUTADOR/A HERESA AGUIRRE MORALES	TERESA AGUIRRE MORALES COINCIDE CARGO	No aparece	No aparece	<b>FUNDADA</b>
<u>151</u>	3557-B1	3ER. ESCRUTADOR/A LORENZO TARINO GONZALEZ	LORENZO GONZÁLEZ TAURRINO	No aparece	Si aparece 3557 C1 NO. 53 – PAG. 2	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>152</u>	3557-C2	3ER. ESCRUTADOR/A SANTIAGO DE JESUS LEYA VAZQUEZ	SANTIAGO DE JESUS LEYVA VAZQUEZ 2DO. SECRETARIO/A	Si aparece 2DO. ESCRUTADOR	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTÉ en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>153</u>	3559-B1	2DO. ESCRUTADOR/A VERONICA PEREZ VELASCO	COINCIDE NOMBRE Y CARGO	No aparece	No aparece	<b>FUNDADA</b>
<u>154</u>	3559-B1	3ER. ESCRUTADOR/A MARCELO BARRE TO VELASCO	MARCELO BARRETO VELASCO	No aparece	Si aparece NO. 132 – PAG. 5	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>155</u>	3559-C1	2DO. ESCRUTADOR/A MARIJA ENGRARIA PELAYO LOPE	MARIA ENGRACIA PELAYO LOPEZ 1ER ESCRUTADOR/A	Si aparece 3RA. ESCRUTADORA	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTÉ en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>156</u>	3782-B1	2DO. ESCRUTADOR/A EDUARDO MALDONADO MUÑOZ	COINCIDE NOMBRE 1ER. ESCRUTADOR/A	No aparece	Si aparece 3782 C1 NO. 410 – PAG. 13	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>157</u>	3782-B1	3ER. ESCRUTADOR/A NANA ISABELES CORTES	JUANA ISABELES CORTES 2DO. ESCRUTADOR/A	Si aparece 3RA. SUPLENTE	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTÉ en la casilla donde fungió como funcionario.



<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>	<b>VI</b>	<b>VII</b>
<b>Nº</b>	<b>Casilla</b>	<b>NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA</b>	<b>Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso</b>	<b>Fue designado según encarte</b>	<b>En su caso. ¿Aparece la lista nominal?</b>	<b>Conclusión</b>
<u>158</u>	3782-C2	2DO. SECRETARIO/A PEDRO ALFONSO FOX DOMINGUE	PEDRO ALFONSO PÉREZ DOMÍNGUEZ 1ER. SECRETARIO/A	No aparece	Si aparece NO. 82 – PAG. 3	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>159</u>	3784-C2	3ER. ESCRUTADOR/A JICIA SILLAS AU	LETICIA CASILLAS MUÑOZ PRESIDENTE/A	Si aparece PRESIDENTE/A	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>160</u>	3784-C3	1ER. ESCRUTADOR/A VICTOR ABER VELAZQUEZ VILLEGAS	VÍCTOR ABEL VELÁZQUEZ VILLEGAS 2DO. ESCRUTADOR/A	No aparece	Si aparece NO. 515 – PAG. 17	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>161</u>	3784-C3	3ER. ESCRUTADOR/A ESPERANZA RODRIGUEZ ZENEC	ESPERANZA RODRÍGUEZ ZEPEDA	No aparece	Si aparece NO. 46 – PAG. 2	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.
<u>162</u>	3785-B1	3ER. ESCRUTADOR/A MARIA DE JESUS HEREDIA MAT	MARIA DE JESUS HEREDIA MATA	Si aparece 3RA SÚPLENTE	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>163</u>	3785-C2	2DO. ESCRUTADOR/A ANA JACQUELINE DELOS SANTOS METRAG	N/A	N/A	N/A	<b>INOPERANT E</b> La persona impugnada no aparece en el AJE de esta casilla.
<u>164</u>	3785-C2	3ER. ESCRUTADOR/A MARIA DE JESUS HEREDIA MATAL	N/A	N/A	N/A	<b>INOPERANT E</b> La persona impugnada no aparece en el AJE de esta casilla.
<u>165</u>	3787-C2	1ER. ESCRUTADOR/A JESUS BONILLA MARDUPOE	JESUS BONILLA MANDUJANO	Si aparece 1ER. SÚPLENTE	N/A	<b>INFUNDADA</b> Aparece en el ENCARTE en la casilla donde fungió como funcionario.
<u>166</u>	3787-C2	2DO. ESCRUTADOR/A HINEMA LUNA SILVA	MINERVA LUNA SILVA	No aparece	Si aparece NO. 386 – PAG. 13	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.

**SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO**

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
167	3787-C2	3ER. ESCRUTADOR/A ONAN ILUCO ROBLES ZUÑIGA	OMAR ELISEO ROBLES ZUÑIGA	No aparece	Si aparece NO. 241 – PAG. 8	<b>INFUNDADA</b> Aparece en la lista nominal de la sección de la casilla impugnada.

71. De las tablas anteriores se advierte que, los agravios tanto del PRD como del PAN son **infundados**, por una parte, por lo que respecta a las personas funcionarias que aparecen en el encarte o en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva.
  
72. En efecto, cinco (5) y cuarenta y seis (46) personas aparecen en el encarte; y veintiséis (26) y ciento doce (111) están en el listado nominal de electores de la sección correspondiente, por parte de las tablas del PRD y PAN respectivamente.
  
73. De ahí que, se considera que no se actualiza la causal prevista en el inciso e), del artículo 75, de la Ley de Medios, consistente en recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley, porque las personas referidas integraron las casillas de manera correcta.
  
74. Por otra parte, en relación con el escrito del PRD, en dos (2) casillas (1974 C1 y 1976 C1), se considera **inoperante** el agravio, ya que la parte actora no señaló los elementos mínimos para analizar la causal de nulidad consistente en la indebida integración de casillas.
  
75. Esto es, en dichas casillas el promovente omite señalar el nombre completo de la persona, o en su caso, el cargo del funcionario que presuntamente la integró ilegalmente, sino únicamente expresa el número de casilla.
  
76. En otras palabras, si bien el partido manifiesta el número de casilla impugnada, ello es insuficiente para analizar la causal de nulidad por



indebida integración, ante lo genérico de sus expresiones y la falta de elementos de prueba para su acreditación.

77. De igual forma, con referencia al escrito del PAN, se estiman **inoperantes** las casillas 1975 B1 y 1996 C10, porque los nombres son inentendibles y las casillas 1956 C7 (segundo y tercer escrutador) y 3785 C2 (segundo y tercer escrutador), ya que las personas impugnadas no fungieron como funcionarios, de acuerdo con las actas electorales.
78. De ahí que, este Tribunal no pueda analizar el agravio, al no contar con los elementos suficientes para estudiar dichas casillas.
79. Por otra parte, respecto a las casillas 1949 C2, 1958 C8, 3556 C2, 3559 B1 (PAN) y 3784 B1 (PRD), los agravios son **fundados**.
80. Lo anterior, ya que asiste la razón a los actores, en el sentido de que, en dichas casillas, las personas que refieren, no se encuentran facultadas para recibir la votación conforme a la ley, lo que actualiza la causal de nulidad en estudio.
81. Efectivamente, las personas impugnadas en dichas casillas actuaron como funcionarias el día de la jornada electoral, como consta de las actas de la jornada electoral.
82. Así, de la búsqueda de dichas personas en el encarte, se encontró que los ciudadanos/as no se insacularon para actuar como funcionarios/as el día de la jornada electoral, ni como propietarios/as ni como suplentes.
83. Ante ello, se procedió a su búsqueda en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla, no obstante, no fueron localizados, con excepción de la casilla 3784 B1, en la que se advirtió que dicha persona se encuentra inscrita en la sección 1935 C21 del distrito impugnado (sección distinta en la que fungió como funcionaria electoral).

84. Por lo anterior, se decreta la **nulidad de la votación recibida en las casillas 1949 C2, 1958 C8, 3556 C2, 3559 B1 y 3784 B1**

**PERMITIR A CIUDADANOS SUFRAGAR SIN CREDENCIAL PARA VOTAR O CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES**

**Respuesta**

85. Es por una parte **inoperante** y por otra, **infundada**. La primera calificativa deviene en que la parte actora no señaló los elementos mínimos para analizar la causal de nulidad de casilla referida.
86. Esto es, en dichas casillas, el promovente omite señalar el nombre completo de la persona que supuestamente realizó el sufragio de manera indebida, sino únicamente se limita a expresar el número de casilla.
87. Por otra parte, el agravio es **infundado** por los razonamientos siguientes:
88. El PRD afirma que en las casillas 1974 C1, 2000 C10, 1950 C3 y 1998 C13, una persona ejerció su voto sin credencial para votar y/o sin aparecer en la lista nominal de electores o listas adicionales.
89. En términos del artículo 75, punto 1, inciso g),<sup>25</sup> de la Ley de Medios, la votación recibida en una casilla podrá ser declarada nula cuando se acredite que:

---

<sup>25</sup> **Artículo 75.**

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

...

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;” [Actualmente Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales].



- i. Se permita a uno o varios ciudadanos emitir su voto sin haber presentado su Credencial para Votar; y/o sin que su nombre aparezca en la lista nominal de electores.
  - ii. Que tales ciudadanos no se encuentren en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley de Medios y en la LGIPE.
  - iii. Que tales irregularidades fueron determinantes para el resultado de la elección.
90. Entonces, para que sea jurídicamente posible determinar la nulidad de la votación, se debe colmar por lo menos una de las hipótesis señaladas en el inciso a), comprobar que dichas personas no se encontraban en alguno de los supuestos de excepción previstos en las leyes electorales y que el número de personas a las que indebidamente se les permitió votar sea igual o mayor a la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar de la votación (determinancia cuantitativa).
91. En el caso, tal como consta en el expediente en el que se actúa, el partido actor aduce que se actualiza la causal de nulidad en estudio; por tanto, a fin de determinar si se colman los supuestos para la nulidad invocada, se presenta un cuadro comparativo con las casillas cuya votación se impugna, precisando el número de personas que se afirma votaron indebidamente, la diferencia entre el número de votos obtenidos por el primer y segundo lugar de la votación, así como las observaciones atinentes.
92. De las “Constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales” de las casillas 1974 C1, 2000 C10, 1950 C3 y 1998 C13, se advierte que se obtuvieron los siguientes votos:

SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO

ENTIDAD FEDERATIVA: Jalisco DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 5.  
 CABECERA DISTRITAL: Poncitlán SECCIÓN: 1974 CASILLA: C1.  
(Con número) (Con número)  
 GRUPO: 2 PUNTO DE RECUENTO: 2  
(Con número) (Con número)  
 NÚMERO DE BOLETAS SOBANTES: 203.  
(Con número)

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES <small>(Con número)</small>
	32
	13
	2
	97
	18
	50
morena	83
	1
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	
VOTOS NULOS	10
<b>TOTAL</b>	<b>306.</b>

ENTIDAD FEDERATIVA: Jalisco DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 06  
 CABECERA DISTRITAL: Poncitlán SECCIÓN: 2000 CASILLA: C10  
(Con número) (Con número)  
 GRUPO: 03 PUNTO DE RECUENTO: 4  
(Con número) (Con número)  
 NÚMERO DE BOLETAS SOBANTES: 438  
(Con número)

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES <small>(Con número)</small>
	21
	6
	1
	81
	12
	79
morena	98
	3
	1
	0
	0
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	0
VOTOS NULOS	17
<b>TOTAL</b>	<b>319</b>



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO

ENTIDAD FEDERATIVA: Jalisco DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 05  
 CABECERA DISTRITAL: Pto Vallarta SECCIÓN: 1950 CASILLA: C3  
(Con número) (Con número)  
 GRUPO: 01 PUNTO DE RECUENTO: 2  
(Con número) (Con número)  
 NÚMERO DE BOLETAS SOBREVANTES: 360  
(Con número)

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES <small>(Con número)</small>
	13
	10
	1
	112
	16
	125
morena	118
	0
	0
	0
	0
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	0
VOTOS NULOS	15
<b>TOTAL</b>	<b>410</b>

ENTIDAD FEDERATIVA: Jalisco DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 05  
 CABECERA DISTRITAL: Pto. Vallarta SECCIÓN: 1990 CASILLA: C-13  
(Con número) (Con número)  
 GRUPO: 03 PUNTO DE RECUENTO: 3  
(Con número) (Con número)  
 NÚMERO DE BOLETAS SOBREVANTES: 377  
(Con número)

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES <small>(Con número)</small>
	22
	11
	3
	92
	13
	68
morena	148
	3
	0
	0
	0
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	2
VOTOS NULOS	14
<b>TOTAL</b>	<b>376</b>

COALICIONES O	1974 C1	2000 C10	1950 C3	1998 C13
---------------	---------	----------	---------	----------

PARTIDOS				
COALICIÓN PAN, PRI Y PRD	47	28	24	36
PVEM	97 (1er lugar)	81 (2do lugar)	112	92 (2do lugar)
PT	18	12	16	13
MC	50	79	125 (1er lugar)	68
MORENA	83 (2do lugar)	98 (1er lugar)	118 (2do lugar)	148 (1er lugar)

93. De los datos obtenidos, se tiene que, independientemente que en las casillas precisadas se hubiese permitido a una persona emitir el voto sin haber presentado su credencial para votar o que no estuviesen en lista nominal; e incluso en el supuesto de que así hubiera acontecido, no es determinante para el resultado de la votación, ya que la diferencia entre el primer y segundo lugar fue mayor a un voto, por ello, deviene **infundada** la causal de nulidad de la casilla impugnada.
94. Por otra parte, cabe señalar, que con base en los mismos hechos —*en las casillas impugnadas en este apartado, se permitió sufragar a ciudadanos que no contaban con su credencial para votar y que no aparecían en la lista nominal de electores de la casilla*— además de la casual de nulidad prevista en el inciso g) del artículo 75 de la ley de medios, la parte actora propone la actualización de la causal de nulidad de la elección prevista en el artículo 78 del mismo ordenamiento.
95. Lo anterior, porque a decir de la parte actora, la causal de nulidad de la votación recibida en casilla “...*al actualizarse dicha causal en las casillas siendo consistente en 19 casillas referidas el resultado de tal inconsistencia evidentemente genera incertidumbre jurídica, violando el principio de certeza y legalidad, no puede de ninguna manera esa autoridad validar una elección en la que se acrediten tales inconsistencias, ya que ello ocurrió en al menos veinticinco casillas...*”
96. Al respecto, en concepto de esta Sala Regional, los argumentos de nulidad de elección planteados son inatendibles pues, contrario a lo que sugiere el partido actor, a partir de dichos argumentos no se advierte la posibilidad de que en el caso concreto se surtan los elementos configurativos de la causal



de nulidad prevista en el artículo 78 de la ley de medios, en primer lugar dadas las inconsistencias del planteamiento, pues afirma que los hechos que actualizan la causal de nulidad de votación recibida en casilla se dio en diecinueve casillas, luego en veinticinco, y ninguna de esas cantidades es congruente con las efectivamente impugnadas en el juicio que nos ocupa.

97. Además, como quedó explicado en este mismo apartado, en ningún caso de los efectivamente impugnados, se colmaron los extremos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla, por lo que tampoco podría afirmarse que esa irregularidad se hubiese presentado en forma generalizada durante la jornada electoral y, por ende, tampoco que resultará determinante para el resultado de la elección. De ahí lo inatendible de su pretensión.

### **HABER MEDIADO DOLO O ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS, POR INTERMITENCIAS EN EL SISTEMA DE CARGAS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES**

- **Marco jurídico**

98. El artículo 15, numeral 2, de la Ley de Medios prevé que el que afirma está obligado a probar. El artículo 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso b), establece entre otras pruebas, las documentales públicas expedidas por órganos electorales.
99. Los artículos 9, numeral 1, inciso f) y 15, prescriben que, por regla general, las pruebas deben aportarse con la demanda. Asimismo, prevé que la autoridad podrá requerir aquellas que se hayan solicitado por la parte actora en forma oportuna, por escrito al órgano competente y que se hayan entregado al presentar la demanda.
100. Por otra parte, el artículo 71 de la misma ley indica que las nulidades pueden afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada; mientras que el artículo 75 establece

las causales específicas de nulidad de la votación recibida en las casillas. En el inciso f) de dicho precepto se establece como causal de nulidad el haber mediado dolo o error en la computación de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

101. El artículo 50, párrafo 1, inciso b) fracción I, de la Ley de Medios indica que, a través del Juicio de Inconformidad se pueden impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.
102. El artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la misma ley, prevé como requisito especial de las demandas de los juicios de inconformidad, que se mencionen de manera individualizada las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas.
103. La causal de nulidad invocada por el partido actor es **ineficaz**.
104. En primer lugar, es necesario precisar que el agravio está relacionado con el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo distrital realizadas el miércoles siguiente al día de la jornada electoral.
105. El agravio es **ineficaz**, en primer término, porque no se cuestionan las actas del cómputo en sí, sino una herramienta que se emplea para realizarlo.
106. En efecto, el sistema informático de captura de resultados electorales en las sesiones de cómputos es una herramienta o instrumento para dar seguimiento y publicidad<sup>26</sup> en vivo al desarrollo y eventuales resultados que se van obteniendo.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> El artículo 395, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, prevé que las sesiones de cómputo distrital son de **carácter especial y serán públicas** siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

<sup>27</sup> El artículo 409, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del INE, señala que los *resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Distritales. Si una vez que han sido*



107. El sistema de cómputos distritales sirve para dar seguimiento a la sesión de cómputo y, en su caso, para capturar resultados de las actas y resultados de recuento. Sin embargo, dicho sistema informático no es la prueba idónea para acreditar supuestas irregularidades, pues cuando mucho podría considerarse un indicio que, necesariamente, debe corroborarse con otros medios de prueba.
108. En contraste al valor indiciario que representa este mecanismo instrumental deben prevalecer los hechos y resultados que constan en la documentación electoral que ha sido diseñada y aprobada para tales efectos y por lo cual tiene un valor probatorio pleno.
109. La documentación electoral es aprobada por el Consejo General del INE en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, previstas en los artículos 41, bases V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero y apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 44, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
110. En otras palabras, el sistema de cómputos distritales es un instrumento público que sirve para dar seguimiento a la sesión de cómputo y, en su caso, para capturar resultados de las actas y resultados de recuento. Sin embargo, no es prueba idónea ni suficiente para probar supuestas irregularidades y su funcionamiento es ajeno al régimen legal de nulidades de la votación.
111. Para el día de la sesión de cómputos se han autorizado y se elaboran –por las autoridades electorales competentes– documentos o formatos para

---

*emitidas las actas de cómputo distrital, se detectara algún error en la captura, será necesario que el vocal ejecutivo o el vocal secretario, soliciten por escrito y vía más inmediata a la correspondiente junta local ejecutiva, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.*

Acorde al artículo 429, párrafo 4, del Reglamento de Elecciones del INE; el Instituto (INE) tendrá acceso al sistema de cómputos en las entidades federativas a través de su página de intranet, a efecto de obtener reportes y bases de datos descargables para dar seguimiento a las actividades de los institutos locales.

asentar los resultados electorales, así como las incidencias que ocurran en dicho acto.

112. En términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso a) y 16, numeral 2, de la ley de medios; la documentación electoral aprobada y elaborada por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales tiene valor probatorio pleno. Dicho en otras palabras, esa documentación es una prueba preconstituida de los hechos que se hacen constar, mientras que el sistema es una herramienta técnica que auxilia en el cómputo, pero que no sustituye a la documentación electoral ya mencionada.
113. Por lo anterior, resulta **inoperante** lo alegado en torno al sistema de captura, dado que los agravios no se dirigen a evidenciar alguna irregularidad de las actas de escrutinio y cómputo ya mencionadas y que legalmente son las que rigen los resultados de la elección correspondiente.
114. Además, de lo expuesto, es **ineficaz** el agravio debido a que la parte actora omite precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las supuestas fallas técnicas. Asimismo, omite identificar, las casillas que se impugnan a partir de la que identifica constituye una irregularidad en el sistema de carga de los cómputos distritales del INE.
115. Este Tribunal Electoral en su línea de interpretación firme ha definido como criterio obligatorio, que compete a la parte demandante cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la mención particularizada de las casillas cuya votación solicite se anule, la causal de nulidad que supuestamente se actualiza en cada una de ellas; de manera que, si se omite tal precisión, es inviable que la autoridad pueda emprender el examen de los hechos que afirma motivan su reclamo; y con ello el análisis de la propia causal de nulidad como lo marca la ley.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Jurisprudencia 9/2002 de rubro “NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA”, consultable



116. Lo anterior, ya que el sistema de nulidades exige la actualización de elementos cualitativos, cuantitativos y determinantes para declarar la nulidad pretendida, situación que no acontece en el caso por la vaguedad de la afirmación, la carencia de elementos como el modo, tiempo y lugar de los sucesos o incluso, la posible determinancia de la falla.
117. En el mismo tenor, se ha establecido con contundencia que el sistema de anulación de votación recibida en una casilla, opera de manera individual, por lo que no es válido pretender que al generarse una casual de nulidad, ésta sea aplicable a todas las casillas que se impugnen por igual, o que la suma de irregularidades ocurrida en varias dé como resultado su anulación, debido a que es principio rector del sistema de nulidades en materia electoral, que la nulidad de lo actuado en una casilla, sólo afecta de modo directo la votación recibida en ella.<sup>29</sup>
118. Así, en el caso, con independencia de que pudiera considerarse viable la solicitud de un requerimiento de información, y que con ello en general se acrediten los hechos que el partido actor indica como una irregularidad que considera que vicia el resultado de la votación recibida en las casillas del Distrito 05, lo cierto es que el déficit de su impugnación es sustantivo, cuando en su demanda no identifica cuáles son las casillas que, en específico, considera se deben de anular; de ahí que como se anunció, la alegada nulidad de casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), debe declararse ineficaz.
119. Tal como se argumenta, incluso ante el fallo electrónico de un sistema informativo de resultados, lo que prevalecería y garantizaría la información obtenida en la sesión de cómputos, serían las constancias que se emiten para

---

en el sitio electrónico del TEPJF:  
<https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#09/2002>

<sup>29</sup> Jurisprudencia 21/2000 de rubro “SISTEMA DE ANULACIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA, OPERA DE MANERA INDIVIDUAL”, consultable en el sitio electrónico del TEPJF: <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#21/2000>

tal efecto o las que los consejos depuren por recuentos o aperturas de paquetes.

120. Entonces, puede afirmarse que, si existiera algún fallo en el medio electrónico de captura o información de resultados, es deber de quien alega el vicio, aportar las pruebas que demuestren que trascendió al cómputo de la casilla.
121. Aunado a las afirmaciones genéricas de la parte actora, las constancias o documentación electoral no revela ninguna irregularidad semejante a las sostenidas en la demanda, por lo cual debe prevalecer la presunción de que los actos celebrados el día de la sesión de cómputos se realizaron respetando y garantizando los principios que rigen en la materia electoral.
122. Finalmente, no se pasa por alto la pretensión del partido actor respecto a que se “identifique y responsabilice” a las personas que causaron los hechos que considera como supuestas intermitencias o irregularidades, sin embargo, el Juicio de Inconformidad tiene por objeto garantizar la autenticidad y legalidad de los resultados de los cómputos de las elecciones constitucionales, no así investigar o sancionar alguna responsabilidad administrativa. Por lo que se dejan a salvo los derechos del partido actor para tal efecto.

## **NULIDAD DE ELECCIÓN POR INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL**

### **Respuesta**

123. Es **ineficaz** como se advierte de sus conceptos de disenso, de manera general refieren hechos que -desde su punto de vista- implican intervención del gobierno federal en las elecciones celebradas el pasado 2 de junio, lo que -a su decir- constituyen conductas contrarias a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.



Con independencia de la existencia o no de las decisiones de queja y medios de defensa ante Sala Superior de este Tribunal, se impone destacar que el partido actor, contrario al deber que tiene de frente a su pretensión de nulidad, incumple con la exigencia de referir y demostrar las circunstancias particulares que pudieran llevar a este órgano jurisdiccional a determinar la nulidad de la elección o de las casillas que se impugnan concretamente en el presente juicio de inconformidad, como a continuación se expone.

124. La litis en este juicio lleva a un análisis específico de esos hechos de frente a la actualización o no de alguna causal de nulidad invocada en su demanda.
125. Conforme a la línea jurisprudencial clara y sostenida de este Tribunal Electoral, el estudio de nulidades en materia electoral debe vencer la presunción de legalidad de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados.
126. En esta lógica, la nulidad de una elección solo puede actualizarse si se acreditan plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista en la legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectadas sean determinantes para el resultado de la votación o la elección<sup>30</sup>.
127. Así, cuando los valores tutelados en la elección no son afectados sustancialmente, o el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, deberán preservarse los votos válidos, en observancia al principio previamente señalado, de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.
128. En ese orden de ideas, el artículo 78 de la Ley de Medios establece que las Salas de este tribunal podrán declarar la nulidad de alguna elección de

---

<sup>30</sup> Ver la jurisprudencia 9/98 de la Sala Superior de rubro: “**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**”.

diputaciones o senadurías, cuando se acredite que:

- Ocurrieron violaciones sustanciales en la jornada electoral;
- De forma generalizada;
- En el distrito o entidad de que se trate;
- Que estén plenamente acreditadas, y, que;
- Sean determinantes para el resultado de la elección.

129. Se entenderá por violaciones graves, las conductas irregulares que produzcan afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

130. Se calificarán como dolosas, las conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter lícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso.

131. Importa tener presente la consideración de Sala Superior en cuanto a que la causal de nulidad guarda un nexo funcional con los principios constitucionales que rigen la elección de los poderes públicos.

132. Conforme a estas directrices, será que los tribunales electorales, de acuerdo con sus atribuciones y competencia, podrán reconocer la validez o declarar la nulidad de una elección, siempre que, en los planteamientos de la demanda—se expongan argumentos tendentes a demostrar que está plenamente acreditada la causal específica de nulidad legalmente prevista o incluso irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas, que resulten determinantes para la validez de la elección.

133. En el caso, como se anunció previamente, la parte actora no señala y menos acredita, cómo es que la supuesta intervención del gobierno federal que refiere en sustento de su petición de nulidad fue determinante para el resultado de las casillas que impugna o para la elección que controvierte en



este juicio de inconformidad.

134. De la revisión detallada de sus planteamientos no se advierten circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto a la forma en que esos hechos que atribuye al titular del Ejecutivo, pudieran incidir en forma determinante en la votación recibida en cada una de las casillas que impugna, tampoco respecto de la elección que controvierte en este juicio; menos cómo pudieran afectarse en forma generalizada, cierta, suficiente y determinante, los principios que tutelan el voto universal, libre, secreto y directo.
135. Las menciones en el orden en que se dan, constituyen afirmaciones que sin someter a debate la existencia de determinaciones judiciales en las que se haya declarado la vulneración al numeral 134 de la Constitución, cierto es que si no son vinculadas directamente con la posibilidad de afectación específica a los centros de votación y a la elección que se revisa, no pueden tener el efecto pretendido, ser prueba suficiente de violaciones graves, sistemáticas y determinantes que incidan en el resultado de la votación en casilla o de la elección.
136. En esa distancia de confronta eficaz, se ubican los señalamientos amplios, generales y no directos en que centra su impugnación el partido demandante; cuando lo adecuado hubiera sido que realizara señalamientos particulares e individualizados.
137. Así, los referidos argumentos de la parte actora son **ineficaces** pues se limita a mencionar de manera general que el presidente de la República Mexicana, junto con sus candidaturas a diversos cargos de elección popular federal y local, de manera flagrante y continua, sistemática y reiterada, antes y durante el proceso electoral en curso, han violado los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, sin encaminar tales argumentos a cuestionar de manera específica la votación recibida en las casillas que impugna o la validez de la elección del

distrito motivo de impugnación en este juicio.

138. Por otra parte, **tampoco tiene razón la parte actora** cuando argumenta que los actos que atribuye al titular del Ejecutivo Federal ya fueron analizados por el INE y la Sala Superior a partir de diversas denuncias.
139. Al respecto, debe precisarse que la Sala Superior ha establecido que los procedimientos sancionadores tienen como uno de sus objetivos implementar un castigo en la esfera jurídica del agente infractor, en tanto que el sistema de nulidades en materia electoral es un mecanismo regulador de los principios rectores en la materia, pues su inobservancia **implica la invalidez del proceso en diversos grados, hasta concluir, dada la gravedad de la conducta, con la nulidad como consecuencia máxima**<sup>31</sup>.
140. Asimismo, se ha sostenido que, si la naturaleza jurídica de los procedimientos sancionadores consiste en prevenir y reprimir conductas que transgredan disposiciones legales en la materia, con la finalidad de que el proceso electoral se desarrolle de acuerdo con los principios rectores del Estado democrático, **entonces las conductas sancionadas en estos durante un proceso comicial o democrático no tienen el alcance, por sí mismas, para que se decrete la nulidad del proceso respectivo**, pues para tal efecto debe probarse que satisfacen los elementos objetivos correspondientes<sup>32</sup>.

---

<sup>31</sup> SUP-JRC-144/2021 y acumulado.

<sup>32</sup> Tesis III/2010 de la Sala Superior cuyo rubro y contenido son los siguientes: “**NULIDAD DE ELECCIÓN. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES SON INSUFICIENTES, POR SÍ MISMAS, PARA ACTUALIZARLA**”. Dentro del sistema de nulidades en materia electoral, para que una elección carezca de efectos jurídicos resulta necesario que las conductas acreditadas constituyan violaciones graves, sistemáticas y determinantes para el resultado del proceso electoral respectivo. En ese sentido, si la naturaleza jurídica de los procedimientos administrativos sancionadores consiste en prevenir y reprimir conductas que transgredan disposiciones legales en la materia, con la finalidad de que el proceso comicial se desarrolle de acuerdo con los principios rectores del estado democrático, consecuentemente, las conductas sancionadas dentro estos, durante un proceso comicial, no tienen el alcance, por sí mismas, para que se decrete la nulidad de la elección respectiva, pues para tal efecto debe probarse que satisfacen los elementos objetivos referidos. Disponible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 6, 2010 (dos mil diez), página 43. Asimismo, debe verse lo resuelto en los juicios SUP-JRC-166/2021 y acumulados, SUP-JRC-145/2021; así como SUP-JRC-144/2021 y acumulado.



141. En tal sentido, no basta con que el partido actor argumente que en diversas quejas se ha establecido que se actualiza alguna infracción con motivo de los actos que -sostiene- implican una intervención del gobierno federal en el proceso electoral en curso, sino que para alcanzar su pretensión era necesario que hubiera acreditado que tal infracción fue determinante para la elección impugnada en este juicio, lo cual no realizó pues no acreditó la existencia de la infracción aunado a que, como se ha señalado, únicamente expuso alegaciones genéricas, sin que en modo alguno argumente la violación concreta en la elección impugnada y mucho menos la acredite, lo que hace que sus agravios sean **ineficaces**.

## 8. RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO

142. En virtud de que se decretó la nulidad de la votación recibida en las casillas **1949 C2, 1958 C8, 3556 C2, 3559 B1 y 3784 B1**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 56, numeral 1, inciso c),<sup>33</sup> y 57, numeral 1,<sup>34</sup> de la Ley de Medios, resulta procedente llevar a cabo la **recomposición** del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa efectuados por el Consejo responsable, al ser la única elección cuestionada.
143. Ello, pues ha sido criterio de este Tribunal que la sentencia que declare la nulidad de la votación de alguna casilla dictada en un juicio de inconformidad en el cual solo se controvierta la elección de diputados de mayoría relativa, solo debe afectar la elección controvertida, sin que las consecuencias de dicha determinación puedan trascender al cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, si

---

<sup>33</sup> **Artículo 56**

1. Las sentencias que resuelvan el fondo de los juicios de inconformidad podrán tener los efectos siguientes: [...]

e) Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den los supuestos previstos en el Título Sexto de este Libro y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital y de entidad federativa de las elecciones de diputados y senadores, según corresponda;

<sup>34</sup> **Artículo 57.**

1. Las Salas del Tribunal podrán modificar el acta o las actas de cómputo respectivas en la sección de ejecución que para tal efecto abran al resolver el último de los juicios que se hubiere promovido en contra de la misma elección, en un mismo distrito electoral uninominal o en una entidad federativa.

este no fue objeto de controversia.<sup>35</sup>

**VOTACIÓN ANULADA DE LAS CINCO (5)  
CASILLAS**

CASILLA	PAN	PR I	PRD	P T	PVEM	M C	MOREN A	PAN PR I PRD	PAN PRD	P T MOREN A	PVEM P T MORENA	PAN PR I	PR I PRD	PVEM PT	PVEM MOREN A	CI	CNR	VOTOS NULOS	TOTA L
<u>1949-C2</u> <sup>36</sup>	9	13	3	18	108	79	87	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16	334
<u>1958-C8</u> <sup>37</sup>	23	8	3	24	111	87	117	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	387
<u>3556-C2</u> <sup>38</sup>	11	0	1	14	103	112	85	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	9	337
<u>3559-B1</u> <sup>39</sup>	13	3	3	9	81	68	65	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	260
<u>3784-B1</u> <sup>40</sup>	3	9	2	10	79	83	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22	316
	59	33	12	75	482	429	462	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	78	1634

144. Así, determinada la votación que se debe anular, lo procedente es **descontarla** del cómputo distrital efectuado por la autoridad electoral administrativa.

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTE S	CÓMPUTO DISTRITAL ORIGINAL	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO
	PAN	12,727	59	12,668

<sup>35</sup> Lo anterior en atención a la Jurisprudencia 34/2009 de rubro: “NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA SÓLO DEBE AFECTAR A LA ELECCIÓN IMPUGNADA.

<sup>36</sup> Votación obtenida del Acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

<sup>37</sup> Votación obtenida de la constancia individual de resultados electorales en punto de recuento.

<sup>38</sup> Votación obtenida del Acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

<sup>39</sup> Votación obtenida de la constancia individual de resultados electorales en punto de recuento.

<sup>40</sup> Votación obtenida de la constancia individual de resultados electorales en punto de recuento.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-5/2024 Y ACUMULADO

	PRI	8,573	33	8,540
	PRD	1,181	12	1,169
	PVEM	44,751	482	44,269
	PT	8,229	75	8,154
	MC	45,240	429	44,811
	MORENA	54,638	462	54,176
	PAN PRI PRD	803	2	801
	PAN PRI	228	0	228
	PAN PRD	27	0	27
	PRI PRD	8	0	8
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	166	2	164
	VOTOS NULOS	8,104	78	8,026

	TOTAL	184,675	1634	183,041
---	-------	---------	------	---------

145. Hecha la modificación del cómputo, procede asignar los votos por partido político, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 311, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE que, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:

- a) Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- b) Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,
- c) En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.

146. Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuirlas en los términos apuntados.

147. Así, en el caso de la coalición ***Fuerza y Corazón por México*** conformada por PAN, PRI y PRD la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEMA	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN	 1er Lugar	 2do Lugar	 3er Lugar
<b>FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO</b>		801	267	0	267	267	267
		228	114	0	114	114	-
		27	13	1	14	-	13
		8	4	0	-	4	4
<b>TOTAL</b>		<b>1,064</b>	-	-	<b>395</b>	<b>385</b>	<b>284</b>

148. Hecho lo anterior, la distribución para cada partido político queda de la



siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES MODIFICADO				
A	B	C	D	E
PARTIDO, O CANDIDATO/A	EMBLEMA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO	VOTOS OBTENIDOS DE MANERA CONJUNTA	VOTOS OBTENIDOS POR PARTIDO (C+D)
PAN		12,668	395	13,063
PRI		8,540	385	8,925
PRD		1,169	284	1,453
PVEM		44,269	-	44,269
PT		8,154	-	8,154
MC		44,811	-	44,811
MORENA		54,176	-	54,176
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		164	-	164
VOTOS NULOS		8,026	-	8,026
<b>VOTACIÓN FINAL</b>		181,977	<b>1,064</b>	183,041

149. Enseguida se detalla la distribución de votos conforme a las coaliciones que compitieron en el 05 distrito electoral en Jalisco:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO		
PARTIDO, O CANDIDATO/A	EMBLEMA	VOTOS OBTENIDOS
PAN		13,063
PRI		8,925
PRD		1,453

<b>TOTAL</b>	<b>23,441</b>
--------------	---------------

150. Por último, la modificación del cómputo trae como consecuencia la siguiente asignación de **votos a los candidatos** a diputados federales de mayoría relativa de los respectivos partidos políticos y coaliciones en los términos que a continuación se describen:

<b>LOGOTIPO</b>	<b>PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b>	<b>VOTOS</b>	<b>LETRA</b>
	<b>PAN PRI PRD</b>	23,441	VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN
	<b>PVEM</b>	44,269	CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE
	<b>PT</b>	8,154	OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO
	<b>MORENA</b>	54,176	CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS
	<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	44,811	CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE
	<b>CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS</b>	164	CIENTO SESENTA Y CUATRO
	<b>VOTOS NULOS</b>	8,026	OCHO MIL VEINTISEIS
	<b>TOTAL</b>	183,041	CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UNO



151. Dichos cómputos para la elección de diputado de mayoría relativa sustituyen para todos los efectos legales, los realizados originalmente por el consejo distrital responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56, numeral 1, inciso c) de la Ley de Medios.
  
152. En mérito de lo expuesto y toda vez que la modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, no conlleva como consecuencia un cambio en la fórmula de candidatos que resultó ganadora en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del 05 Distrito Federal Electoral en el Estado de Jalisco, en lo que fue materia de la impugnación, ni se actualiza la nulidad de la elección prevista en el artículo 76, numeral 1, inciso a), de la Ley de Medios, puesto que es notorio que las cinco casillas anuladas, de forma alguna representan el veinte por ciento del total de casillas instaladas en el distrito, por tanto, se procede a **confirmar** la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia otorgada a favor de la fórmula de candidatos postulada por el partido MORENA, integrada por Bruno Blancas Mercado como propietario y Luis Fernando Torres Jiménez como suplente.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **acumula** el juicio de inconformidad SG-JIN-46/2024 al juicio de inconformidad SG-JIN-5/2024; en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de este fallo, a los autos del juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Se declara la **nulidad** de la votación recibida en las casillas identificadas en esta ejecutoria, por las razones precisadas en el apartado respectivo, correspondientes al 05 Distrito Electoral Federal en Jalisco, para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

**TERCERO.** Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la referida elección del 05 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, para quedar en los términos precisados en el respectivo apartado de la presente sentencia.

**CUARTO.** Se **confirma** la declaración de validez de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizada por el Consejo Distrital responsable, en lo que fue materia de controversia.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, todos integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023 por el que se regulan las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.